

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
DE PUERTO RICO (PR OSHA)**

Ave. Muñoz Rivera 505, Hato Rey, Puerto Rico 00919
Tel (787) 754-2172, Ext. 3355

TRADUCCIÓN DE NORMA FEDERAL

**PROYECTO DE MEJORAS A NORMAS
FASE III**

**Partes: 4 OSH 1910, 10 OSH 1926, 11 OSH 1928, 12 OSH 1915-18
76 FR No. 110 (33590-33612) – 8 de junio de 2011
Expedientes del Departamento de Estado: Núm. 8092, 8091, 8090, 8089**

Departamento del Trabajo

Administración de Seguridad y Salud Ocupacional

29 CFR Partes 1910, 1915, 1917, 1918, 1926 y 1928

[Docket No. OSHA-2006-0049]

RIN 1218-AC19

Proyecto de Mejoras a Normas - Fase III

Agencia: Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA), Trabajo

Acción: Regla final

Sumario: La Fase III del Proyecto de Mejoras a Normas (SIP-III), es la tercera de una serie de acciones reglamentarias para mejorar y afinar las normas de OSHA. El SIP remueve o revisa los requisitos individuales dentro de las reglas que sean confusos u obsoletos, redundantes o inconsistentes. OSHA identificó varios requisitos para SIP-III (por ejemplo, aparejado, expedientes de NIOSH y certificaciones de adiestramiento), a mejorarse, basado en la revisión de la Agencia de sus normas, sugerencias y comentarios del público o recomendaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OMB). OSHA cree que mejorar estas normas ayudará a los patronos a comprender mejor sus obligaciones, promover la seguridad y salud para los empleados, llevar a mejor cumplimiento y reducir los costos de cumplimiento. OSHA estima que estos cambios resultarán en un ahorro anualizado para los patronos de sobre \$45 millones y reducirá la carga de papeleo en 1.85 millones de horas anualmente.

Fechas: Esta regla final entra en vigor el 8 de julio de 2011. Ya que esta regla no impone nuevas cargas sobre los patronos, los patronos pueden cumplir con las disposiciones revisadas antes de la fecha de vigencia, la cual es 30 días después de la publicación de esta regla final. El Director del Federal Register aprobó las incorporaciones por referencia de las publicaciones específicas listadas en esta regla final bajo 5 U.S.C. 552(a) y 1CFR 51 a partir del 8 de julio de 2011.

Direcciones: En cumplimiento con 28 U.S.C. 2112(a)(2), OSHA designa al Associate Solicitor of Labor for Occupational Safety and Health, Office of the Solicitor, Rooms S-4004, U.S. Department of Labor, 200 Constitution Avenue, NW., Washington, DC 20210 para recibir peticiones de revisión de la regla final.

Para más información, comuníquese con: Camilla McArthur, OSHA Office of Communications, Room N-3647, U.S. Department of Labor, 200 Constitution Avenue, NW., Washington, DC 20210I; teléfono (202) 693-1999.

Información suplementaria:

A. Exhibits referenciados en esta regla

Los exhibits referenciados por OSHA en esta regla están en el Docket No. OSHA-2006-0049 el cual es el docket para esta reglamentación. El docket está disponible en <http://www.regulations.gov>, el Federal eRulemaking Portal. En esta notificación, OSHA designa los exhibits como "ID". Los dígitos siguientes a esta designación se refieren al número del documento completo en <http://www.regulations.gov>. Por ejemplo, el número de exhibit referenciado como ID 0151.1 en esta notificación es un número de documento OSHA-2006-0049-0151 bajo la columna etiquetada "ID" en <http://www.regulations.gov>; resulta que este documento es un comentario sometido por la National Fire Protection Association.

La mayoría de los exhibits, incluyendo los comentarios públicos, material de apoyo, transcripciones de reuniones y otros documentos, están disponibles en <http://www.regulations.gov>; algunos exhibits (por ejemplo, material con derecho de autor), no están disponibles para leerse o descargarse de la página Web. Sin embargo, todos los materiales en el docket están disponibles para inspección y copia en la OSHA Docket Office, Room N-2625, U.S. Department of Labor, 200 Constitution Avenue, NW., Washington, DC 20210; teléfono (202) 693-2350.

B. Tabla de Contenido

La siguiente tabla de contenido identifica las principales secciones del preámbulo al Proyecto de mejora a normas-Fase III (SIP-III), regla final:

- I. Trasfondo
 - A. Introducción
 - B. Historial reglamentario
- II. Consideraciones legales
- III. Sumario y explicación de la regla final
- IV. Análisis económico final y análisis de flexibilidad reglamentaria
- V. Federalismo
- VI. Mandatos no financiados
- VII. Revisión de la Oficina de Gerencia y Presupuesto bajo la Ley de Reducción de Trámites de 1995.
- VIII. Planes estatales
- IX. Autoridad y firma
- X. La norma final

I. Trasfondo

A. Introducción

La fase III del Proyecto de mejoras a normas (SIP-III), es la tercera de una serie de acciones reglamentarias para mejorar y afinar las normas de OSHA. Históricamente, el SIP remueve o revisa los requisitos individuales dentro de las reglas que son confusos, obsoletos, redundantes o inconsistentes. OSHA cree que mejorar estas normas ayuda a

los empleados a comprender mejor sus obligaciones, promueve la seguridad y salud de los empleados y conduce al aumento en cumplimiento y reduce los costos de cumplimiento. OSHA resume las normas revisadas y las revisiones a continuación y las describe en detalle en la sección III, Sumario y explicación de la regla final.

Primero, OSHA está revisando el título 29 CFR parte 1910, subparte E, de la norma de industria general y está revisando § 1910.35 para incorporar por referencia la versión más actualizada de la National Fire Protection Association (NFPA) National Fire Protection Safety Code. Para proveer mayor flexibilidad, OSHA también añadió varias revisiones menores a otras secciones de esta subparte para que correspondan con el nuevo lenguaje en § 1910.35.

En la subparte I, OSHA está eliminando requisitos de que los patronos preparen y mantengan certificados de adiestramiento escritos. OSHA no cree que los expedientes de certificación de adiestramiento requerido por las cuatro normas provean un beneficio de seguridad o salud a los empleados ni se justifican las horas carga y costo al patrono. Estas normas son la de Equipo de protección personal (PPE) de industria general (§§ 1910.1027 y 1926.1127).

Hay siete revisiones a la norma de protección respiratoria en § 1910.134. Una revisión aclara cuáles contenedores de gas respirable deben proveer los patronos conforme a la norma (§1910.134(i)(9)). Para proveer aclaración adicional, OSHA está revisando el lenguaje en el Apéndice C de § 1910.134 y actualizando el lenguaje en los reglamentos del DOT referenciados en § 1910.134(i)(9). OSHA también eliminó las declaraciones redundantes e inconsistentes en el Apéndice D de § 1910.134 y también en la norma de Asbesto para astilleros (§ 1915.1001), y construcción (§ 1926.1101). OSHA revisó el párrafo (c)(4)(iv) de § 1910.1003 para corregir una omisión inadvertida de los requisitos de protección respiratoria para cuatro de las normas de 13 carcinógenos. Finalmente, OSHA también removió el requisito de mantener los expedientes de pruebas de ajuste de la norma de 1, 3-Butadieno (§ 1910.1051(m)(3)).

Hay dos revisiones bajo la subparte J. Primero, OSHA está revisando y actualizando la definición del término "agua potable" en la norma de Saneamiento para la industria general y construcción (§ 1910.141(a)(2); § 1926.51(a)(6) y la norma de Saneamiento de campo para agricultura (§ 1928.110(b)). Segundo, OSHA está revisando la norma de Patógenos hematotransmitidos removiendo la palabra "caliente" de la definición de "facilidades de lavado de manos" en § 1910.1030(b) en la frase "máquinas secadoras de aire caliente", lo que permite a los patronos usar nuevas tecnologías (por ejemplo, sopladores de aire de alta velocidad), en el lugar de trabajo. La revisión también aplica a las normas de saneamiento para la industria general (§ 1910.141(d)(2)(iv); terminales marítimos (§ 1917.127(a)(1)(iii)), operaciones portuarias (§ 1918.95(a)(1)(iii)), y construcción (19126.51(f)(3)(iv)).

OSHA está actualizando sus normas que reglamentan las eslingas para la industria general (§ 1910.184); empleo en astilleros (§§ 1915.113 y 1915.118), y construcción (§ 1926.252).

Las modificaciones a estas normas incluyen remover las tablas de capacidad de carga previas (§ 1910.184, Tablas N-184-1, N-184-3 a N-184-22; y G-1 a G-5, G-7, G-8 y G-10), y las referencias a esas tablas (§ 1915.112, § 1915.113; y § 1926.251; Tablas H-1

y H-3 a H-19). Los patronos ahora deben usar eslingas con marcas de identificación permanentemente fijadas que ilustren el máximo de capacidad de carga. La regla final dispone protección similar para los grilletes en §§ 1915.113 y 1926.251.

En la subparte T, OSHA está removiendo dos requisitos de archivo de expedientes obsoletos de la norma de operaciones de buceo comercial (1910.440(b)(3)(i) y (b)(5)) y corrigiendo un error tipográfico en la sección 1910.440(b)(4).

En la subparte Z, OSHA también está removiendo el requisito de que los patronos transfieran expedientes específicos al National Institute for Occupational Safety and Health (NIOSH) (por ejemplo, § 1910.1020). Finalmente, OSHA está haciendo varias otras revisiones misceláneas. Por ejemplo, OSHA está removiendo los requisitos de protección respiratoria que son redundantes y enmendando los niveles activadores en las normas de Plomo para la industria general y construcción (§§ 1910.25 y 1926.62).

Las revisiones adicionales a las normas de terminales marítimos incluyen añadir una aclaración a la definición de "trabajo caliente", añadiendo una definición para "bodegas de barco" y actualizando los requisitos de certificación de equipo conforme a la International Labor Organization (ILO) Convention.

OSHA discute todas estas revisiones en detalle en la sección de Sumario y explicación de esta notificación. Las revisiones anteriores, al considerarse en conjunto, reducirán los costos de cumplimiento, eliminarán cargas de trámites y aclararán los requisitos sin disminuir la protección a los trabajadores.

B. Historial reglamentario

El SIP comenzó en respuesta al 1996 *Presidential Memorandum on Improving Government Regulations*. SIP- I publicado el 22 de julio de 1996 (61 FR 37849), efectuó varios cambios a las normas de industria general y construcción, incluyendo la remoción de pruebas médicas obsoletas e interreferencias innecesarias. Después del éxito de SIP- I, OSHA completó SIP-II, el cual publicó el 6 de enero de 2005 (70 FR 1111). SIP-II enfocó en la revisión de las normas de salud para reducir la carga reglamentaria, facilitar el cumplimiento, eliminar el papeleo innecesario y revisar los requisitos de notificación al empleado.

SIP-III construye sobre el éxito de SIP-I y SIP-II y continúa con la remoción o revisión de las reglas obsoletas e inconsistentes. OSHA seleccionó las reglamentaciones para mejoras en SIP-III basado en la revisión de la Agencia de sus normas, sugerencias y comentarios de las entidades públicas y privadas, ya fuera a OSHA directamente o en el informe de OMB. *Regulatory Reform of the U.S. Manufacturing Sector* (2005).

SIP-III recibió apoyo de varios interesados que proveyeron comentario a la Advance Notice of Proposed Rulemaking (ANPR), publicada el 21 de diciembre de 2006 (71 FR 76623), y la propuesta publicada el 2 de julio de 2010 (75 FR 38646). SIP-III es consistente con las metas y objetivos actuales de esta Administración, según evidenciado por la Orden Ejecutiva 13563 (76 FR 3821), titulada "Improving Regulation and Regulator and Regulatory Review," emitida el 18 de enero de 2011 por el Presidente Obama. Específicamente, la Orden Ejecutiva pedía que las agencias revisaran las normas y reglamentos existentes y propuestos para asegurar que protegieran efectivamente la

“salud, bienestar y seguridad públicos y nuestro ambiente, mientras promueven el crecimiento económico, innovación, competitividad y creación de empleos.” La Orden Ejecutiva continúa:

[Nuestro sistema reglamentario] debe permitir la participación del público y un intercambio abierto de ideas. Debe promover la predecibilidad y reducir la incertidumbre. Debe reducir la identificar y usar las herramientas mejores, más innovadoras y menos cargosas para alcanzar los fines reglamentarios. También debe tomar en cuenta los beneficios y costos, cuantitativos y cualitativos. Debe asegurar que las reglamentaciones sean accesibles, consistentes, escritas en lenguaje sencillo y fácil de comprender. Debe medir y buscar mejorar los resultados actuales de los requisitos reglamentarios.

La Orden Ejecutiva establece los requisitos a seguirse por las agencias al promulgar normas. Los requisitos detallan varios principios para que las agencias observen durante el proceso de reglamentación, incluyendo participación del público, integración e innovación, acercamientos flexibles y análisis retrospectivo de las reglas existentes. Específicamente, la Orden Ejecutiva dispone la siguiente dirección a las agencias concerniente al análisis retrospectivo:

Para facilitar la revisión periódica de los reglamentos significativos existentes, las agencias deberán considerar cómo promover el análisis retrospectivo de las reglas que pudieran estar obsoletas, inefectivas, insuficientes o excesivamente cargosas y para modificar, afinar, expandir o revocarlas, de acuerdo con lo que se descubra.

Según discutido previamente, el proceso de SIP es un medio probado y exitoso de revisar, actualizar y revisar los reglamentos. SIP-III, en particular, incorpora las metas y objetivos especificados en la Orden Ejecutiva, porque garantiza que las normas de OSHA sean comprensibles, relevantes, no carguen excesivamente a los empleados y más importantemente, provean reglamentos que sean efectivos en mantener a los trabajadores de America seguros.

II. Consideraciones legales.

El propósito de la Ley de Seguridad y Salud de 1970 (Ley OSH; 29 U.S.C. 651 et al.), es “asegurar, en tanto sea posible, a todo hombre y mujer trabajadores en la Nación de condiciones de trabajo seguras y salubres y preservar nuestros recursos humanos * * * .” (Véase 29 U.S.C. 651(b).) Para alcanzar esta meta, el Congreso autorizó al Secretario del Trabajo a promulgar y ejecutar normas de seguridad y salud ocupacional, autorizando la adopción sumaria de las normas de consenso nacional y normas federales establecidas, dentro de dos años de la fecha de vigencia de la Ley OSH (29 U.S.C. 655(a); autorizando la promulgación de normas conforme a la notificación y comentarios (29 U.S.C. 655(b)); y requiriendo a los patronos cumplir con las normas de OSHA (29 U.S.C. 654(b)).

Una norma de seguridad y salud ocupacional es una norma que “requiere condiciones o la adopción y uso de una o más prácticas, medios, métodos, operaciones o procesos razonablemente necesarios o apropiados para proveer empleo y lugares de empleo seguros y salubres” (29 U.S.C. 652(8)). Una norma es razonablemente necesaria o apropiada dentro del significado de la Sección 652(8), si reduce substancialmente o

elimina riesgos significativos. La norma debe estar apoyada por evidencia substancial y la norma debe efectuar el propósito de la Ley OSH mejor que cualquier norma de consenso nacional a la que sobreesa. (Véase 58 FR 16612-16616, March 30, 1993.)

Una norma es tecnológicamente factible cuando las medidas de protección que requiere ya existen, cuando la tecnología disponible ya trae a la existencia las medidas de protección o cuando la tecnología es razonablemente probable que se desarrolle. (Véase *American Textile Mfrs. Institute v. OSHA*, 452 U.S. 490, 513 (1981)(ATMI); *American Iron and Steel Institute v. OSHA*, 939 F.2d 975, 980 (CD Cir. 1991) (AISI)). Una norma es efectiva de costo si las medidas de protección que requiere son las menos costosas de las alternativas disponibles que alcanzan el mismo nivel de protección. *ARMI*, 452 U.S. at 514 n. 32; *International Union, UAW v. OSHA*, 37 F.3d 665, 668 (DC Cir.1994) (LOTO II).

La Sección 6(b)(7) de la Ley OSH autoriza a OSHA a incluir en sus normas requisitos de etiquetado, monitoreo, pruebas médicas y otras disposiciones de recopilación y transmisión de información (29 U.S.C. 655(b)(7)). Las normas de seguridad de OSHA también deben ser altamente protectoras (Véase 58 FR at 16614-16615; LOTO II, 37 F.3d at 668-669.) Finalmente, cuandoquiera que sea práctico, las normas deberán “estar expresadas en términos de criterios objetivos y de la ejecución deseada” (29 U.S.C. 655(b)(5)).

III. Sumario y explicación de la regla final

OSHA propuso un número de acciones para enmendar sus normas, incluyendo revisiones a las normas de industria general, marítima, construcción y agricultura. A continuación un descripción detallada y la razón de la Agencia para cada revisión. También se discuten los comentarios que la Agencia recibió en respuesta a los cambios que propuso. OSHA hizo algunas de las revisiones en más de una industria. Por ejemplo, las revisiones a la norma de Elingas de la industria general también se hacen a la norma de empleo en astilleros e industria de la construcción. Cuando las revisiones en la norma de la industria general también se hacen en industrias adicionales, OSHA discutirá las revisiones completamente en la sección de industria general y luego referenciará las disposiciones afectadas en la sección que cubre a las otras industrias.

A. Revisiones a las Normas de Industria General (29 CFR 1910)

1. Subparte E

OSHA está haciendo varias revisiones a la subparte E. Primero, el título de la subparte E cambia de “Medios de egreso” a “Rutas de salida y planificación de emergencia.” OSHA cambió previamente el título en 2002, cuando la Agencia actualizó la subparte E por completo (67 FR 67949); el nuevo título era: “Rutas de salida, planes de acción de emergencia y planes de prevención de incendios.” Sin embargo, debido a un error de imprenta, no se hizo el cambio. En SIP-III NPRM, OSHA propuso cambiar el título de la subparte E al más conciso: “Rutas de salida y planificación de emergencia”.

En respuesta a la NPRM, la National Fire Protection Association (NFPA) (ID 0151.1), señaló que el código del NFPA Life Safety Code Council (ICC), usa el término “medios de

egreso" y adujo que los jefes de bomberos, oficiales de códigos, arquitectos, ingenieros y gerentes de seguridad están familiarizados con el término medios de egreso * * *."

No se sometieron más comentarios al docket sobre este asunto.

Aunque el término "medios de egreso" según usado por NFPA puede ser familiar a muchos en la comunidad reglamentadora de incendios, los requisitos de OSHA de la Subparte E consistentemente usan el término "rutas de salida" extensamente, incluyendo la sección de "Cubierta y definiciones". Por lo tanto, OSHA está revisando el título "rutas de salida" de la subparte E a "Rutas de salida y planificación de emergencia" según propuesto.

Los requisitos de OSHA de rutas de salida en §§ 1910.36 y 1910.37 de la subparte E son generales, orientados a la ejecución y no discuten toda situación que pueda surgir. La sección 1910.37 de la subparte 1910.37 que pueden usarse para cubrir una variedad de situaciones. Específicamente, permite a los patronos demostrar cumplimiento con las disposiciones de rutas de salida de NFPA 101, en lugar de los requisitos en § 1910.36 o 1910.37. La § 1910.35 existente se refiere a la edición de 2000 de NFPA 101 como el medio alternativo de cumplimiento. OSHA propuso actualizar esta disposición para permitir a los patronos cumplir con el Capítulo 7 de la edición de 2009 de NFPA 101, la cual cubre los medios de egreso o rutas de salida. OSHA creyó que el capítulo 7 de la última edición de NFPA 101 proveería un nivel de seguridad de empleado equivalente a o mayor que los requisitos de §§ 1910.34, 1910.36 y 1910.37.

OSHA también propuso revisar § 1910.35 para añadir una segunda alternativa de cumplimiento que consideraría a los empleado en cumplimiento con los requisitos correspondientes en §§ 1910.34, 1910.36 y 1910.37, siempre que los patronos puedan demostrar cumplimiento con las disposiciones de rutas de salida contenidas en el Capítulo 19 de la ICC International Fire Code (IFC).

NFPA comentó (ID 0151.1), que usar sólo el Capítulo 7 de NFPA 101 para cumplimiento alternativo según propuesto en NFPA 101 es inadecuado, señalando que se amerita "una referencia más amplia a la edición de 2009 de NFPA 101, según aquellos que ejecutan las reglas de OSHA comprenden que las reglas de egreso suplementarias en los capítulos de ocupación tiene aplicación." Después de considerar el comentario de NFPA, OSHA está de acuerdo en que todas las disposiciones contenidas en la norma completa relacionadas a rutas de salida son necesarias para la aplicación apropiada porque otros capítulos en la NFPA 101 también incluyen disposiciones para medios de egreso. Por ejemplo, las disposiciones administrativas tales como alcance, aplicabilidad y equivalencia están en el Capítulo 1, mientras que las definiciones para los términos usados en el Capítulo 7 están en el Capítulo 3. El Capítulo 8 contiene disposiciones para barreras contra incendios, barreras contra humo y divisiones de humo que son necesarias para alcanzar las características de compartimientos (tal como el recintado de las escaleras), para medios de egreso. El Capítulo 11 contiene disposiciones para edificios altos y otras estructuras especiales. Los capítulos 12 a 42 adaptaron, según apropiado, las disposiciones básicas de los capítulos centrales (1 a 10), al tratar ocupaciones específicas capacidades de ocupación diferentes y tipos de edificios varios. Algunos ejemplos de estas adaptaciones incluyen sistemas de rociadores, condiciones donde una sola salida sería inaceptable, distancias de viaje alargadas o acortadas a las salidas y pasillos más anchos o estrechos basado en la carga de ocupantes.

Referenciando las porciones correspondientes de toda la norma 2009 NFPA 101 que se relaciona a las rutas de salida, en lugar de un solo capítulo, es consistente con la alternativa de cumplimiento existente en § 1910.35, que referencia las disposiciones de salida de toda la edición 2000 de NFPA 101.

Similarmente, § 1910.35 de la regla final referencia toda la norma IFC, en lugar del sólo el Capítulo 10, según inicialmente propuesto. OSHA determinó que toda la norma IFC es necesaria para la aplicación apropiada de los requisitos de rutas de salida. OSHA cree que estas opciones de cumplimiento adicionales beneficiarán a los patronos porque proveerán a los patronos de la flexibilidad para usar la opción de cumplimiento que mejor sirva a sus necesidades, mientras mantiene el mismo nivel de protección que las reglas de la subparte E de OSHA. OSHA también está revisando la Tabla de Contenido en § 1910.33, la definición de "carga de ocupación" en § 1910.34 y dos notas en § 1910.36, consistentes con el nuevo lenguaje en § 1910.35.

En NRPM, OSHA explicó la adecuacidad de permitir que IFC sirva como opción de cumplimiento equivalente. Los comentarios recibidos en respuesta a NPRM de ICC (ID 0157.1), y varias agencias de ejecución de códigos de construcción apoyaron el cambio para añadir la alternativa de cumplimiento de IFC. La Jefferson County, CO ,Division of Building Safety (ID 0152.10, indicó que esta opción de cumplimiento "afina el diseño y proceso de construcción, mientras provee seguridad para todos los ocupantes, incluyendo a los trabajadores." El New York Department of State, Division of Code Enforcement and Administration (ID 0158.1), establece que esta opción de cumplimiento "asistiría en afinar nuestro proceso reglamentario" y "resulta en el potencial para costos de construcción reducidos sin reducir las normas establecidas del estado para seguridad." Como lo hizo en la respuesta a ANPR, la Ciudad de Hampton (ID 0159.1), está de acuerdo en que esta opción de cumplimiento adicional sería beneficiosa.

La única oposición a que se añada la opción de cumplimiento IFC vino de NFPA (ID 0151.1 y 0162.3). Similar a su respuesta a ANPR, NFPA no discutió si IFC provee un nivel de seguridad equivalente a la subparte E, más bien si IFC provee un nivel de seguridad equivalente a NFPA 101. OSHA halla que la información provista por NFPA no discute si IFC sirve como opción de cumplimiento efectiva a la subparte E; por lo tanto, OSHA determinó que el cumplimiento con las disposiciones de ruta de salida de NFPA 101 o IFC proveen protección al menos equivalente a los requisitos de la subparte E.

Otra preocupación traída por NFPA (ID 0151.1 y 0162.3), fue que IFC desarrolló los códigos ICC bajo principios de consenso que difieren de los usados para desarrollar los códigos NFPA. OSHA nuevamente mantuvo que el asunto de preocupación es si los códigos de ICC proveen un nivel de protección a los empleados igual a la provista por la subparte E, sin que importe el método de desarrollo. Aunque es verdad que OSHA debe considerar las normas de consenso al desarrollar sus normas obligatorias, en conformidad con la sección 6(b)(8) de la Ley OSH, la National Technology Transfer and Advancement Act of 1995 (TTTAA), y OMB Circular A-119, estos documentos no restringen a OSHA a usar sólo normas de consenso. OSHA no está usando los códigos de ICC para promulgar una norma única al gobierno, sino que más bien permitir alternativas de cumplimiento que provean a los trabajadores de un nivel equivalente de seguridad al que OSHA provee en los requisitos de la subparte E existente.

NFPA (ID 0151.1), también establece en la Sección 3(9) de la Ley OSH ha “establecido hace largo tiempo que el uso de documentos de ANSI y NFPA como fuente de lo reglamentos de OSHA.” Esta disposición de la Ley, sin embargo, no restringe a la Agencia de usar normas adicionales. OSHA consideró previamente una norma de consenso nacional (NFPA 101), y determinó que la norma era una alternativa de cumplimiento aceptable. OSHA, en esta reglamentación, sin embargo, también determinó que IFC provee al menos el mismo nivel de protección a los empleados que el requisito existente y así, OSHA tiene la autoridad para usar la norma IFC, no empece a su cumple con la definición de la Ley OSH de una “norma de consenso nacional” (según definido en la Sección 3(9) de la Ley OSH).

La última preocupación traída por NFPA (ID 0151.1 y 0162.2), es la adecuación de los códigos de IFC para los edificios existentes. IFC Sección 1026 “Medios de egreso para edificios existentes” y la Sección 1027 “Mantenimiento de medios de egreso”, discute específicamente este asunto. OSHA señala que la subparte E no diferencia entre los edificios nuevos o existentes, permitiendo así a los patronos determinar las características de egreso necesarias para la seguridad de los empleados en los edificios existentes. OSHA señala además que el párrafo 4.6.5 en la edición de 2009 de NFPA 101, permite las modificaciones de cualesquiera requisitos en los edificios existentes “donde sea evidente que se provee un grado de seguridad razonable.” OSHA, por lo tanto, concluye que NFPA 101 y IFC independientemente proveen un grado de flexibilidad para los edificios existentes comparable a la subparte E.

LA ICC (ID 0157.1), trajo el asunto de si las futuras ediciones de IFC servirían como alternativas aceptables de cumplimiento a § 1910.35. La Agencia señala que no puede incorporar por referencia las últimas ediciones de las normas de consenso sin emprender nueva reglamentación, porque tal acción delegaría la autoridad reglamentaria del gobierno a las organizaciones desarrolladoras de normas de consenso, así como privaría al público del período de notificación y comentario requerido por la ley. Por lo tanto, toda opción de cumplimiento debe especificar la edición de la norma correspondiente, en este caso NFPA 101-2009 y IFC-2009. OSHA sólo propuso y evaluó aquellas ediciones particulares para equivalencia en términos de protección a los empleados.

La mayoría de la información recibida en respuesta a ANPR y NRPM apoya la incorporación de las ediciones de 2009 de las normas NFPA 101 y IFC en § 1910.35 como alternativas de cumplimiento para §§ 1910.34 y 1910.36 y 1910.37. La Agencia cree que estos cambios aumentarán la flexibilidad de cumplimiento, alcanzará mayor compatibilidad con muchas jurisdicciones estatales y locales, mientras mantiene la protección a los empleados.

2. Subparte I

a. Expedientes de certificación de adiestramiento.

Las normas de Cadmio y Equipo de protección personal (PPE), requieren a los patronos verificar que los trabajadores afectados reciban adiestramiento a través de un expediente de certificación escrito que incluya, como mínimo, el nombre de los trabajadores adiestrados, las fechas de adiestramiento y los tipos de adiestramiento que los trabajadores recibieran. En la NPRM, OSHA propuso remover el párrafo (f)(4) de la norma de PPE de empleo en astilleros § 1915.152; y el párrafo (n)(4) de las normas de

Cadmio en la industria general y construcción, §§ 1910.1027 y 1926.1127, respectivamente, todas las cuales requieren a los patronos que preparen y mantengan un expediente escrito que certifique cumplimiento con los requisitos de adiestramiento de estas secciones. Para la NPRM, la Agencia estimó que toma 1.8 millones de horas anualmente para que los patronos desarrollen y mantengan los expedientes de certificación de adiestramiento mandados por las normas de PPE en §§ 1910.132 y 1915.152 y más de 3,000 horas anualmente para que los patronos desarrollen y mantengan la disposición de desarrollar y mantener los expedientes de certificado de adiestramiento requeridos por las normas de Cadmio para la industria general (§ 1910.1027), y construcción (§ 1926.1127). En NPRM, OSHA estableció que creía que los expedientes de certificación requeridos por las cuatro normas no proveen un beneficio de seguridad o salud suficiente para justificar las horas de carga y costos a los patronos y que los patronos garantizan que las prácticas de trabajo y uso de PPE son consistentes con el adiestramiento recibido observando a los empleados mientras trabajan, no a través del mantenimiento de expedientes de certificación de adiestramiento.

Tres comentaristas se opusieron a la remoción de estos requisitos de expedientes de adiestramiento escritos. La BCTD, AFL-CIO (ID0156.1), declararon que: "la importancia de la certificación escrita es reforzar el requisito de que los patronos satisfagan ellos mismos que sus trabajadores estén apropiadamente adiestrados." Similarmente, AFL-CIO (ID 0160.1), dijo que: "la documentación del adiestramiento es un elemento importante del proceso de adiestramiento. No sólo sirve para proveer garantía escrita de que, de hecho, se proveyó el adiestramiento, sino que también sirve para reforzar y recordar al patrono que se requiere que se provea el adiestramiento, en primer lugar. 3M (ID 0154.1) expresó preocupación de que eliminar el requisito de documentar el adiestramiento puede transmitirle a los patronos que OSHA está aflojando las obligaciones del patrono de proveer PPE y adiestramiento a los empleados.

OSHA no cree que la remoción de los requisitos de certificación de adiestramiento indique la debilidad de los requisitos de adiestramiento de PPE, según sugerido por estos comentaristas. Primero, OSHA cree que el adiestramiento de los trabajadores en el uso apropiado del PPE es esencial para asegurar su efectividad y OSHA no está eliminando ningún requisito de que los patronos adiestren apropiadamente a los trabajadores en el uso del PPE. Sin embargo, OSHA cree que los trabajadores pueden demostrar conocimiento del uso apropiado del PPE y los patronos pueden observar fácilmente tal uso en el lugar de trabajo, sin necesidad de certificaciones de papel. Si un trabajador no está usando el PPE apropiadamente, el patrono puede readiestrar al trabajador según sea necesario, garantizando así que el empleado obtenga el máximo beneficio del PPE.

OSHA también señala que, de todas las normas de salud específicas de substancia de OSHA, sólo las normas de Cadmio para la industria general y construcción requieren certificación escrita para documentar adiestramiento. Además, la norma de Protección respiratoria de OSHA, § 1910.134, requiere en el párrafo (k) que los patronos garanticen que los trabajadores "puedan demostrar conocimiento" de las capacidades, limitaciones y uso del equipo de protección respiratoria y no hay requisito de certificación escrita para adiestramiento. Así, para todas estas normas de salud, con la excepción de las normas de Cadmio, OSHA confía en la demostración del conocimiento del trabajador como evidencia de que los patronos han provisto a los trabajadores del adiestramiento adecuado en el uso del PPE.

OSHA consideró los argumentos anteriores y no está de acuerdo con los comentaristas. Aunque OSHA cree que adiestrar a los trabajadores en el uso apropiado del PPE y los riesgos asociados con la exposición a cadmio, así como otras sustancias peligrosas, es esencial, no está persuadida por los argumentos que la certificación escrita mejore la efectividad general del adiestramiento. El adiestramiento efectivo asegura que los trabajadores comprendan las prácticas de trabajo apropiadas y puedan reducir los índices de lesión y enfermedad. Remover los requisitos de certificación de estas normas no cambiará los requisitos de que los patronos provean adiestramiento efectivo.

Por lo tanto, OSHA está removiendo el párrafo (f)(4) de las normas de PPE de industria general y construcción, las normas de Cadmio §§ 1910.1027 y 1926.1127, las cuales requieren que los patronos preparen y mantengan un expediente escrito que certifique el cumplimiento con los requisitos de adiestramiento de estas secciones.

En la propuesta de SIP-III, OSHA también pidió comentario sobre 12 otras normas en la industria general, construcción y empleo en astilleros que requieren a los patronos preparar expedientes o documentos escritos para certificar el cumplimiento con los requisitos de adiestramiento. OSHA no recibió comentarios en apoyo a la revocación de estos 12 requisitos adicionales.

BCTD, AFL-CIO (ID 0156.1), declaró que OSHA debe considerar esta pregunta en el contexto de un examen comprensivo de sus requisitos de adiestramiento. 3M (ID 0154.1), sugirió que OSHA modifique todas las secciones de adiestramiento en todas las normas de OSHA para incluir una sección de documentación de adiestramiento que sea consistente con la sección 7.2.2 de la norma ANSI/ASSE Z490.1-2009 *Criteria for Accepted Practices in Safety, Health, and Environmental Training*, la cual prescribe que los patronos registren información específica relacionada con el adiestramiento de los trabajadores reciban (i.e., fecha, localización, credenciales del instructor). En el futuro, OSHA puede considerar consolidar todos sus requisitos en una norma comprensiva; sin embargo, por ahora, OSHA no está removiendo los requisitos de expedientes de certificación de adiestramiento para esas 12 normas.

b. Protección respiratoria

OSHA está haciendo siete revisiones relacionadas a la norma de Protección Respiratoria en § 1910.134. Los siguientes párrafos discuten cada una de estas revisiones.

(1) Actualización de los reglamentos de DOT referenciados en § 1910.134(i)(4)(i)

Esta disposición de la norma de Protección Respiratoria referencia las reglamentaciones del Departamento de Transportación (DOT) en 49 CFR 173 y 178 para volver a probar cilindros de aire tales como los cilindros usados con aparatos respiratorios autocontenidos (SCBAs). En agosto de 2002, DOT revisó su norma, lo cual resultó en la reorganización y reenumeración de sus reglamentos para pruebas de cilindros de aire. La nueva subparte C de 49 CFR 180 ahora especifica que los requisitos generales de DOT para recualificar cilindros de aire. En sus comentarios de apoyo a esta revisión, 3M (ID 0154.1), estuvo de acuerdo en que "el palabreo propuesto aclarará los requisitos para recualificar los cilindros de aire. OSHA no recibió comentarios en oposición a esta actualización y por lo tanto, está revisando el lenguaje en § 1910.134(i)(4)

referenciando la nueva norma de DOT para pruebas a cilindros en 49 CFR 180 y de conformidad, actualizará esta referencia según propuesta.

(2) Actualizando el requisito de certificación de respirador de NIOSH en § 1910.134(i)(9)

El párrafo (i)(9) de la norma de Protección respiratoria de OSHA, § 1910.134, requería que los patronos usaran contenedores de gas respirable marcados de acuerdo con la norma de certificación de respiradores de NIOSH en 42 CFR 84. NIOSH informó a OSHA que hay confusión en la comunidad reglamentada sobre cómo esta disposición aplica a cilindros después del mercado y en sus comentarios al Comité Asesor de OSHA sobre Seguridad y Salud en Construcción (ACCSH) (Ex. 12.2, 12/11/2009), pidió que OSHA revise esta disposición. El propósito de esta modificación es aclarar que los cilindros después del mercado no manufacturados bajo el programa de control de calidad incorporado como parte del proceso de aprobación de NIOSH para SCBA no son aceptables para el uso. La revisión propuesta de OSHA leía: "El patrono deberá usar sólo los contenedores del fabricante aprobado por NIOSH, marcados y mantenidos de acuerdo con las disposiciones de Quality Assurance de la aprobación de NIOSH para SCBA, según emitido de acuerdo con la norma de certificación de respirador de NIOSH en 42 CFR parte 84."

Drager (ID 0150.1), apoyó la revisión, declarando que hay "muchos componentes después del mercado que * * * al usarse causan la invalidación de la certificación de NIOSH hasta que el respirador sea devuelto a su configuración aprobada o que pueda causar que el respirador funciones inapropiadamente. Drager (ID 0150.1), también listó una serie de problemas de ensamblaje de cilindros que pueden surgir como resultado del uso de componentes no aprobados.

3M (ID 0154.1), declaró que este asunto es una preocupación para todas las partes de respirador después del mercado (por ejemplo, mangas de respiración), y no envuelven sólo a los cilindros de aire, sino que es relevante a otros tipos de respiradores (no sólo a SCBAs). Sin embargo, 3M (ID 0154.1), también creyó que otros párrafos de la norma Respiratoria ya discuten este tema adecuadamente y por lo tanto, el lenguaje revisado era redundante e innecesario.

Específicamente, 3M señaló que § 1910.134(d)(1)(ii) discutió este asunto adecuadamente; esta disposición establece: "El patrono deberá seleccionar un respirador certificado por NIOSH. El respirador deberá usarse en cumplimiento con las condiciones de su certificación." 3 M cree que "usado en cumplimiento con las condiciones de su certificación" trata el asunto de usar partes manufacturadas, marcadas y mantenidas de acuerdo con las disposiciones de garantía de aprobación de NIOSH para todos los respiradores, incluyendo SCBAs, en 42 CFR 84. Más aún, 3M cree que § 1910.134(h)(4) y (ii) provee control adecuado sobre el uso de los cilindros después de comprados. Estas disposiciones establecen: "Las reparaciones o ajustes a los respiradores han de hacerse sólo por personas apropiadamente adiestradas para realizar tales operaciones y deberá usar sólo las partes del fabricante aprobadas por NIOSH diseñadas para el respirador," y "Las reparaciones deberán hacerse de acuerdo a las recomendaciones del fabricante y especificaciones para el tipo y la extensión de las reparaciones a realizarse."

OSHA está de acuerdo con 3M de que el lenguaje actual en los párrafos (d) y (h) de la norma de Protección respiratoria cubre adecuadamente los cilindros de SCBA después de comprados no manufacturados de acuerdo con el programa de control de calidad requerido para la aprobación de NIOSH. OSHA también halló que el lenguaje actual es suficiente para propósitos de cumplimiento. No obstante, OSHA señala que ni el párrafo (d) ni (h) se refieren específicamente a los cilindros de SCBA después de comprados y a pesar del lenguaje en los requisitos existentes, los usuarios aún tienen preguntas con respecto al uso de los cilindros de SCBA después de comprados. Por lo tanto, OSHA cree que añadir aclaración por medio de una oración adicional puede aliviar cualquier confusión y mejorar la protección al empleado, aclarando que, cuando los patronos usan cilindros de SCBA después de comprados, deben usar cilindros manufacturados de acuerdo con los requisitos de NIOSH. De conformidad, OSHA está revisando § 1910.134(i)(9) para que lea: "El patrono deberá usar sólo los contenedores de gas respirables del manufacturero aprobados por NIOSH, marcados y mantenidos de acuerdo con las disposiciones de Garantía de calidad de la aprobación de NIOSH para el SCBA según emitido de acuerdo con la norma de certificación de respirador de NIOSH en 42 CFR 84."

(3) Apéndice C a § 1910.134

OSHA está revisando la pregunta #2a en el Cuestionario de Evaluación Médica, de OSHA Apéndice C, Parte A, Sección 2 de su norma de Protección respiratoria, § 1910.134, el cual describe una condición médica particular. OSHA cree que el uso del término "ataques" es obsoleto, innecesario y ofensivo. OSHA determinó que la revisión de este cuestionario no tendrá efecto sobre la administración de o respuesta al cuestionario. OSHA no recibió comentarios en oposición a esta revisión. Por lo tanto, OSHA está eliminando la palabra "ataques", dejando sólo la palabra "convulsiones" para describir la condición médica.

(4) Apéndice D a § 1910.134

Para aclarar que el Apéndice D de la norma de Protección respiratoria es obligatorio, OSHA está removiendo el párrafo (o)(2) de la norma, y revisando el párrafo (o)(1) de la norma para incluir el Apéndice D entre los apéndices obligatorios. Según discutido en la ANPR y la propuesta, esta revisión al párrafo (o)(1) reducirá la confusión del público aclarando que el propósito de la Agencia concerniente al Apéndice D cuando está publicado en la norma de Protección respiratoria el 8 de enero de 1998 (63 FR 1152); A saber, que el Apéndice D es obligatorio. En este aspecto, el párrafo (c)(2)(i), el texto introductorio al párrafo (k) y el párrafo (k)(6) de la norma Respiratoria proveyó evidencia de este propósito. Estas disposiciones mandan que los patronos provean a los usuarios voluntarios de respiradores de la información contenida en el Apéndice D. Adicionalmente, el título del Apéndice D establece que es obligatorio.

En la propuesta, OSHA solicitó comentarios de los interesados concerniente a si los patronos entendían estas disposiciones, si la información era apropiada y si aclarar que el Apéndice D es obligatorio aumentaría la carga sobre los patronos. BCTD, AFL-CIO (ID0156.1) apoyó estas revisiones declarando que:

Los cambios propuestos, que claramente listarían al Apéndice D como un apéndice obligatorio y eliminaría el lenguaje reglamentario que sugiere de otro modo, no

impondrá nuevas obligaciones sobre los patronos sino que en su lugar removerá una fuente de confusión y así garantizará que los empleados estén provistos de la información que necesitan para usar los respiradores apropiadamente.

LA AFL-CIO (ID 0160.1), también apoyó la revisión y declaró que los cambios garantizarían:

Que la información contenida en el Apéndice D se requiere que sea provista a un empleado cuandoquiera que usen voluntariamente respiradores. Al hacer claro que el Apéndice D es obligatorio, hacerlo así ahora es conforme al párrafo (k)(6), que requiere que la información en el apéndice sea provista por el patrono a los trabajadores que usen respiradores cuando su uso no esté requerido por la norma de respiradores o por el patrono. Este cambio propuesto elimina cualquier confusión que pudiera ocurrir alrededor de la naturaleza obligatoria del Apéndice D en estas circunstancias y mejora aún más la protección al trabajador con la información contenida en el apéndice.

3M (ID 0154.1), también apoyó la remoción del párrafo (o)(2) de la norma. Sin embargo, 3M expresó preocupación concerniente a:

Si el lector general notará que el título del Apéndice D a la Sección 1910.134 (Obligatorio), "Información para los empleados que usen respiradores cuando no esté requerido por la norma" se refiere al uso voluntario de respiradores. Uso voluntario de respiradores es un término comprendido por la mayoría de los lectores de la norma. 'Información para los empleados que usen respiradores cuando no esté requerido por la norma' puede no estar claro para los lectores en general de que el título se refiere sólo al uso voluntario. En otras palabras, creemos que "uso voluntario" es inglés simple comparado con 'Información para los empleados que usen respiradores cuando no esté requerido por la norma.'

3M sugiere que OSHA modifique el título del apéndice a "Obligatorio cuando se permita el uso voluntario," aduciendo que el término "uso voluntario" es más claro para un patrono que la frase "Cuando no esté requerido bajo la norma."

OSHA decidió eliminar el lenguaje inconsistente y confuso en el párrafo (o)(2) y revisar el lenguaje en el párrafo (o)(2) y revisó el lenguaje en el párrafo (o) de § 1910.134 para establecer que el "cumplimiento con el Apéndice A, Apéndice B-1, Apéndice B-2, Apéndice C y Apéndice D a esta sección es obligatorio."Concerniente a las recomendaciones de 3M de cambiar el título del Apéndice D, OSHA está en desacuerdo con 3M en que el título propuesto por 3M es más claro que el título actual, porque el título actual aclara que el apéndice se refiere al uso de respiradores cuando la norma no requiere que los patronos los usen. Por lo tanto, OSHA está reteniendo el título actual del Apéndice D en § 1910.134, el cual es "(Obligatorio), Información para los empleados que usen respirador cuando no esté requerido bajo la norma."

(5) Asbesto (§ 1915.1001)

SIP-III discute varias disposiciones obsoletas e inconsistentes contenidas en las normas de Asbesto de la Agencia que cubren a la industria general (29 CFR 1910), Astilleros (29 CFR 1915), y construcción (29 CFR 1926). Cada una de estas normas incluye una sección titulada "Programa de respirador", que especifica los requisitos para usar

protección respiratoria para proteger a los trabajadores de la exposición a asbesto. En la reglamentación final para revisar la norma de Protección respiratoria de OSHA (§ 1910.134), la Agencia actualizó las normas de Asbesto para la industria general y construcción, de modo que los requisitos del programa fueran consistentes con las disposiciones de la norma de Protección respiratoria revisada (véase 63 FR 1285 y 1298). Sin embargo, la Agencia inadvertidamente omitió revisar los requisitos de programa de respirador especificados en el párrafo (h)(3)(i) de la norma de Asbesto para astilleros. OSHA está revisando los requisitos del programa de respirador especificados en el párrafo (h)(3)(i) de la norma de Asbesto para astilleros. OSHA está revisando los requisitos del programa de respirador especificados en el párrafo (h)(3)(i) de la norma de Asbesto para astilleros, § 1915.1001, para que lea igual que los párrafos (g)(2)(i) de la norma de Asbesto para la industria general, § 1910.1001, ambas de las cuales establecen: "El patrono debe implantar un programa de protección respiratoria de acuerdo con § 1910.134(b) a (d) (excepto (d)(1)(iii)), y (f) a (m)." Estos párrafos especifican los requisitos para el programa de respirador del patrono con respecto a la exposición a asbesto.

OSHA no recibió comentarios en oposición a esta revisión. 3M (ID 0154.1) apoyó hacer a §1915.001(h)(3)(i) consistente con otras normas de asbesto y no creyó que "crearía requisitos de adiestramiento adicionales."

Similarmente, OSHA está removiendo los párrafos (h)(3)(ii), (h)(3)(iii) y (h)(4) de la norma de Asbesto para astilleros en § 1915.1001, la cual trata los cambios de filtro, lavado de cara y caretas para evitar la irritación de la piel y pruebas de ajuste, retrospectivamente. OSHA determinó que esta acción es apropiada porque los párrafos (h)(3)(ii) y (h)(3)(iii) de la norma de Asbesto para astilleros duplican las disposiciones de uso continuado especificadas en § 1910.134(g)(2)(ii).

Además, los requisitos de pruebas de ajuste dispuestos en el párrafo (f) de la norma de Protección respiratoria cumplen o exceden a las disposiciones especificadas en (h)(4) de la norma de Asbesto en astilleros, excepto que la frecuencia de las pruebas de ajuste es diferente. La norma de Asbesto para empleo en astilleros en § 1915.1001(h)(4)(ii) previamente requería a los patronos hacer pruebas de ajuste cuantitativa y cualitativamente al momento del ajuste inicial y al menos cada seis meses a partir de entonces para todo empleado que use un respirador a presión negativa." La norma de Protección respiratoria en § 1910.134(f)(2) requiere a los patronos hacer pruebas de ajuste a los empleados usando un respirador de ajuste hermético "antes del uso inicial del respirador, cuandoquiera que se use una careta diferente*** y al menos anualmente a partir de entonces."

Al añadir la referencia a § 1910.134 norma de Protección respiratoria a § 1915.1001(h)(3)(i) de la norma de Asbesto en astilleros, OSHA incorpora los requisitos de pruebas de ajuste de §1910.134(f), el cual incluye el requisito de usar protocolos de pruebas de ajuste cualitativo y cuantitativo aceptados por OSHA y los procedimientos contenidos en el Apéndice A de § 1910.134. De conformidad, los requisitos de pruebas de ajuste especificados en el Apéndice C de § 1915.1001 sería redundante; por lo tanto, OSHA está revisando el Apéndice C de § 1915.1001 para referirse a § 1910.134(f). OSHA no recibió comentarios en respuesta a estos cambios propuestos.

La Agencia determinó que estas revisiones no aumentarán la carga de cumplimiento de los patronos, sino que reducirá la carga proveyendo consistencia entre la norma de Asbesto para empleo en astilleros y la norma de Asbesto para industria general y construcción.

(6) 13 Carcinógeno (4-Nitrobifenil, etc.) (§ 1910.1003)

En 1996, OSHA combinó las 13 normas separadas de carcinógenos en una sola norma (61 FR 9242, March 7, 1996). Como parte de esta acción reglamentaria, la Agencia substituyó el requisito de usar respiradores de aire suplido de careta completa por el requisito de usar respiradores de filtro de aire particulado de media careta para los 13 carcinógenos. Sin embargo, cuatro de estos químicos (i.e., éter metil-clorometil, éter bis-clorometil, etilenoimina y beta-propiolactona), son líquidos, no particulados y por lo tanto, el uso de respiradores con filtros de particulados no es apropiado para garantizar la protección de los trabajadores expuestos a estos químicos.

Basado en una recomendación por el National Institute for Occupational Safety and Health (NIOSH), OSHA propuso revisar la norma de 13 Carcinógenos para requerir el uso de los respiradores de aire suplido más protectores disponibles, ya sea un SCBA a demanda de presión o un respirador de aire suplido de careta completa, con suministro auxiliar de aire suplido, para estos cuatro carcinógenos líquidos (75 FR 38652). Sin embargo, OSHA invitó a comentario sobre si “debiera permitir el uso de cartuchos químicos con respiradores purificadores de aire de media careta certificados por OSHA para estos cuatro carcinógenos líquidos [condicionado a que los patronos provean] que los cartuchos usados para absorber el vapor emitido por estos químicos tuvieran una vida de servicio adecuada.”(Id.)

En respuesta a la propuesta de SIP-III, 3M recomendó que OSHA permita el uso de cartuchos de vapores orgánicos para los cuatro carcinógenos líquidos, siempre que los patronos implanten la agenda de cambio requerida por el párrafo (d)(3)(iii) de la norma de Protección respiratoria en § 1910.134 (ID 0154.1). Para apoyar esta recomendación, 3M proveyó información de que hay modelos de programación disponibles que pueden determinar la vida de servicio de los cartuchos químicos usados para cada uno de los cuatro carcinógenos (Id.). Basado en esta información, 3M concluyó que “estos estimados de vida de servicio y la gran disponibilidad de cartuchos para vapores orgánicos indican que los cartuchos de vapores orgánicos son opciones factibles para estos cuatro químicos” y que “requerir respiradores de aire suplido basado en viejos criterios de aprobación parece ser innecesario y cargoso para los patronos.” (Id.)

Más aún, 3M también reconoció que no existe PEL para estos carcinógenos que proveyera una base para usar los factores de protección asignados (APFs), listados en § 1910.134 para determinar las máximas concentraciones de uso para estos químicos, bajo las cuales los patronos pudieran usar respiradores de media careta a presión negativa.

Después de revisar la sumisión de 3M, OSHA determinó que la Agencia no tiene suficiente información sobre la ejecución de los cartuchos de vapores orgánicos con estas cuatro substancias para incluirlos como alternativa. Más aún, según reconoció 3M, no hay PELs disponibles que permitieran a los patronos determinar las máximas concentraciones de uso para el propósito de seleccionar el tipo apropiado de respirador

de cartucho de vapor orgánico, ni suficiente información disponible en el expediente de reglamentación para que OSHA provea guía sobre cómo seleccionar el nivel apropiado de respirador a presión negativa para proteger a los empleados expuestos a estos cuatro carcinógenos. Dadas estas consideraciones, OSHA concluye que los trabajadores sólo deben recibir el nivel requisito de protección de un SCBA a demanda de presión o un respirador de aire suplido de careta completa. Por lo tanto, OSHA está revisando § 1910.1003(c)(4)(iv) de conformidad.

(7) 1, 3-Butadieno (§ 1910.1051)

OSHA está removiendo el párrafo (m)(3) de la norma de 1, 3-Butadieno § 1910.1051, que requería a los patronos mantener expedientes de pruebas de ajuste para los empleados que usaran respiradores para reducir las exposiciones tóxicas. La norma de Butadieno es la única norma específica de sustancia que incluye este requisito y la disposición duplica el requisito en la norma de Protección respiratoria (§ 1910.134), para mantener los expedientes de pruebas de ajuste en § 1910.134. OSHA no recibió comentarios en oposición a esta revisión.

3. Subparte J

a. Definición de "Agua potable" (§ 1910.141(a)(2))

OSHA está revisando la definición del término "agua potable" en las normas de Saneamiento para industria general en § 1910.141(a)(2) y construcción en § 1926.51(a)(6) y la norma de Saneamiento de campo para agricultura en 1928.110(b). Según explicado en la NPRM, OSHA adoptó la definición previa de un código del Public Health Service que ya no existe. La regla final ahora define agua potable como "agua que cumple con las normas con propósitos de beber de la autoridad estatal o local que tenga jurisdicción o agua que cumpla con los estándares de calidad prescritos por la U.S. Environmental Protection Agency's National Primary Water Regulations (40 CFR 141)." La nueva definición actualizará y hará consistentes todos los requisitos de que los patronos provean agua potable a los trabajadores.

En su comentario, la AFL-CIO (ID 0160.1), declaró: "Estamos complacidos de que la Agencia esté revisando este requisito para eliminar una definición obsoleta." A-Z Safety (ID 0149.1), pidió a OSHA que actualizara toda la § 1926.51 consistente con la norma de ANSI A10.25 Saneamiento en Construcción, la cual discute el lavado de manos, uso de agua, cementos de Portland, lavabos sanitarios y otros requisitos de saneamiento. Aunque OSHA puede considerar una actualización completa de § 1926.51 en el futuro, la Agencia no propuso tal actualización y por lo tanto, no puede actualizar § 1926.51 en esta reglamentación. OSHA no recibió comentarios en oposición a estas revisiones propuestas.

b. Facilidades de lavado (§ 1910.141(d))

OSHA está revisando la norma de Patógenos hematotransmitidos removiendo la palabra "caliente" de la frase "máquinas secadoras de aire caliente" en la definición de "facilidades de lavado de manos en § 1910.1030(b), según propuesto. Esta revisión permitirá a los patronos usar sopladores de aire de alta velocidad en el lugar de trabajo. La definición previamente leía: "Facilidades de lavado de manos significa una facilidad

que provee un suministro adecuado de agua potable corriente, jabón y toallas de un solo uso, o máquinas secadoras de aire caliente."

Cuando OSHA publicó la norma de Patógenos hematotransmitidos, las secadoras sopladoras de aire no calentado a alta velocidad no estaban disponibles. Desde entonces, OSHA recibió información de que la tecnología actual usa aire a alta velocidad no calentado en vez de aire caliente o tibio para secar las manos. (Dyson B2D Inc; Dyson; ID 0015) Los patronos aún pueden usar máquinas secadoras, así como sopladores de aire no calentado u otras máquinas secadoras según estén disponibles con el avance de la tecnología. OSHA similarmente está revisando tres otras normas de saneamiento: la norma de Saneamiento para terminales marítimos en § 1917.127(a)(1)(iii), operaciones portuarias en § 1918.95(a)(1)(iii) y construcción, § 1926.51(f)(3)(iv). OSHA no recibió comentarios en respuesta a la propuesta que se opusieran a estas revisiones.

4. Eslingas (§ 1910.184)

En 1996, la National Association of Chain Manufacturers (NACM), pidió a OSHA que adoptara los requisitos de la entonces norma vigente ANSI B30.9, ya que se cree que la norma de OSHA existente no es tan segura como la norma de ANSI. Basado en el expediente desarrollado durante la reglamentación SIP-III, OSHA está actualizando sus normas que reglamentan el uso de eslingas en § 1910.184 en industria general, § 1915.113 y 1915.118 en empleo en astilleros y § 1926.251 en construcción removiendo las tablas obsoletas y revisando otras disposiciones (por ejemplo, §§1910.184*e)(6) y 1915.112), que referencian las tablas obsoletas. Las tablas de capacidad de carga previamente designadas en estas normas, basado en la norma ANSI 1971 B30.9. Las tablas obsoletas están siendo substituidas con un requisito que prohíbe a los patronos cargar las eslingas en exceso de la carga de trabajo segura recomendada, según prescrito en las marcas de identificación permanentemente fijadas. Las revisiones también prohíben el uso de eslingas que no tengan las marcas de identificación permanentemente fijadas. Las revisiones son las mismas que las propuestas y no se recibieron comentarios en oposición a estas revisiones.

BCTD, AFL-CIO (ID 0156.1) apoyó las revisiones, declarando: La seguridad de los trabajadores será mejorada al remover de la norma de eslingas las referencias a las tablas de carga de trabajo obsoletas y fortaleciendo los requisitos existentes de que los patronos cumplan con las capacidades clasificadas especificadas por los manufactureros de eslingas. En este aspecto, estamos de acuerdo en que los patronos deben asegurarse de que las marcas de identificación provistas por el manufacturero estén fijadas a las eslingas cuandoquiera que estén en uso; que al cargar las eslingas, debe prohibirse a los patronos exceder a la capacidad de carga indicada en las marcas de identificación; y que cualquier eslinga de la cual se hayan separado las marcas debe removerse del servicio hasta que se obtengan y fijen las nuevas etiquetas.

En respuesta a la petición de OSHA de información concerniente al uso de eslingas (véase 75 FR 38654), BCTD, AFL-CIO enfatizó los siguientes cuatro puntos:

(1) Es práctica estándar de los manufactureros de este país producir eslingas de acuerdo con las especificaciones prescritas por la norma ASME/ANSI B30.9, eslingas.

(2) De acuerdo con B30.9, los fabricantes fijan etiquetas a las eslingas ya sean con alambres o cadenas o en el caso de eslingas sintéticas, cosiéndolas a la fibra.

(3) Las etiquetas provistas por los fabricantes de eslingas generalmente listan sus nombres o marcas, la capacidad de carga segura y el tipo de material, que es lo que la Subparte H actualmente requiere de las eslingas hechas de cadenas de aleación de acero y malla sintética. Véase 29 CFR 1926.251(b)(1) y (e)(1)(i)-(iii).

(4) Con el uso, los marbetes y marcas pueden desprenderse o dañarse. Sin embargo, según a los patronos se les requiere asegurarse de que las eslingas mismas retienen la integridad, es importante que se les requiera substituir los marbetes que se desprendan o de otro modo se vuelvan ilegibles, de modo que los trabajadores que carguen las eslingas tengan información fácilmente accesible sobre los límites de la capacidad de carga.

OSHA determinó que estas revisiones eliminarán la información duplicada, inconsistente y obsoleta, minimizando así la confusión concerniente a la capacidad clasificada de cualquier tipo de eslinga usado por el patrono y también aumentando la seguridad del trabajador. La confianza en la información marcada en la eslinga simplifica el cumplimiento para los patronos, garantizando que los patronos usen las eslingas con clasificaciones de carga prontamente disponible y actualizada. Consecuentemente, OSHA está removiendo las tablas de capacidad de carga para eslingas previas de las siguientes normas: § 1910.184 (industria general; tablas N-184-1 y N-184-3 a N-184-22); § 1915.118 (empleo en astilleros; tablas G-1 a G-5, G-7, G-8 y G-10), incluyendo las referencias a esas tablas en § 1915.112 y § 1926.251 (construcción; tablas H-1 y H-3 a H-19). En su lugar, OSHA está añadiendo requisitos idénticos para las marcas de identificación en las eslingas de alambre-, naturales- y de cuerda de fibra sintética, así como para cuerdas de manila y eslingas de cuerda de manila, cables de alambre y eslingas de cable de alambre y

Cadenas y eslingas de cadena en § 1915.115. La regla final dispone requisitos similares para grilletes en § 1915.113 y § 1926.251.

Adicionalmente, OSHA está requiriendo que, al usar la eslinga, los patronos sigan la información de capacidad de carga de trabajo segura en las marcas de identificación, consistentes con la última norma de ASME/ANSI B30.9, los patronos pueden remover la eslinga del servicio hasta que vuelvan a fijarse las marcas de identificación.

5. Subparte T

OSHA está removiendo dos requisitos innecesarios de los párrafos (b)(3)(i) y (b)(5) de su norma de Operaciones de buceo comercial en § 1910.440. El párrafo (b)(3)(i) requería a los patronos retener los expedientes médicos de los miembros del equipo de buceo por cinco años, aunque la norma no contiene requisitos de exámenes médicos a los buzos. Una decisión del tribunal de 1979 resultó en la remoción del requisito de proveer exámenes médicos a los buzos (antes localizado en § 1910.411). Esta revisión meramente removerá el requisito de archivo de expediente médico correspondiente de la norma. El párrafo (b)(5) consiste en dos disposiciones-los párrafos (5)(i) y (ii). El párrafo (5)(i) requiere al patrono sucesor recibir y retener todos los expedientes de buceo y médicos especificados por la norma, mientras que el párrafo (5)(ii) requiere a

los patronos enviar estos expedientes médicos al National Institute for Occupational Safety and Health (NIOSH), en ausencia de un patrono sucesor. Ninguno de estos requisitos es necesario. El requisito en el párrafo (5)(i) es innecesario porque § 1910.1020(h), referenciado en el párrafo (b)(4) de § 1910.440, especifica el mismo requisito. OSHA propuso remover el párrafo (5)(ii), como parte de su esfuerzo por remover disposiciones de sus normas que requieran a los patronos transferir los expedientes a NIOSH (véase la discusión bajo la sección A.6.a a continuación. OSHA también está corrigiendo un error tipográfico en el párrafo (b)(4) que se refiere a § 1910.20 en lugar de § 1910.1020.

Estas revisiones duplican las revisiones incluidas en la regla propuesta. OSHA no recibió comentarios sobre ninguno de estos cambios propuestos.

6. Subparte Z

OSHA está eliminando los requisitos de transferir los expedientes al National Institute for Occupational Safety and Health (NIOSH), para 15 normas específicas de substancia en la subparte Z, así como de la norma que reglamenta el acceso a los expedientes de exposición y médicos de los empleados (§ 1910.1020). Los siguientes párrafos también describen los cambios a las normas de plomo para industria general y construcción de OSHA y la norma de Laboratorios f de OSHA. OSHA no recibió comentarios a estos cambios propuestos.

a. Transferencia de expedientes de exposición y médicos a NIOSH

OSHA propuso remover las disposiciones en sus normas específicas de substancia que requiere a los patronos transferir los expedientes de exposición y médicos a NIOSH. La mayoría de las normas específicas de substancia existentes, así como la norma de Acceso de los empleados a los expedientes de exposición y médicos en § 1910.1020, requerían a los patronos transferir los expedientes médicos y de exposición especificados a NIOSH, cuando un patrono cesara en el negocio y no dejara sucesor, cuando el período requerido para retener los expedientes expirara o cuando el patrono terminara el empleo de un empleado (incluyendo retiro o muerte).

NIOSH proveyó el siguiente testimonio en una reunión de ACCSH en diciembre de 2009:

NIOSH cree que al tiempo en que los requisitos de transferencia de expedientes fueron incorporados a las normas de OSHA, se creía un poco ingenuamente que los expedientes deberían proveer un recurso de investigación valioso. Claramente, sin embargo, este no ha sido el caso por un número de razones. Basado en nuestra experiencia durante los pasados 30 años, NIOSH cree que los costos significativos asociados con los requisitos de transferencia de expedientes no pueden justificarse a la luz de la completa falta de utilidad científica de los expedientes. (OSHA Docket No.: OSHA-2009-00301 ID 0025.)

Como resultado, OSHA está removiendo o revisando los requisitos de transferencia de expedientes, según apropiado, de las siguientes normas:

- Asbesto-§§ 1910.100(m)(6)(ii), 1915.1001(n)(8)(ii) y 1926.1101(n)(8)(ii);
- 13 Carcinógenos (4-Nitrobifenil, etc.)-§ 1910.1003(g)(2)(i);

- Cloruro de vinilo-§ 1910.1017(m)(3);
- Arsénico inorgánico-§ 1910.1028(q)(4)(ii) y (iii);
- Acceso de los empleados a los expedientes de exposición y médicos-§ 1910.1020(h)(3) y (h)(4);
- Plomo-§§ 1910.1025(n)(5)(ii) y (iii) y 1926.62(n)(6)(ii) y (iii);
- Benceno-§ 1910.1028(k)(4)(ii)
- Emisiones de hornos de coque-§ 1910.1029(m)(4)(ii) y (iii);
- Patógenos hematotransmitidos-§ 1910.1030(h)(4)(ii);
- Polvo de algodón-§ 1910.1043(k)(4)(ii) y (iii);
- 1,2-Dibromo-3-cloropropano-§ 1910.1044(p)(4)(ii) y (iii);
- Acrilonitrilo-§ 1910.1045(q)(5)(ii) y (iii);
- Óxido de etileno-§ 1910.1047(k)(5)(ii);
- Metilendianilina-§§ 1910.1050(n)(7)(ii) y 1926.60(o)(8)(ii) y
- 1,3-Butadieno-§ 1910.1051(m)(6)(i)

Además, OSHA está removiendo el párrafo (b)(5)(ii) de § 1910.440 (Requisitos de archivo de expedientes), de sus normas de Operaciones de buceo comercial ; esta disposición requería a los patronos transferir los expedientes médicos a NIOSH en el caso de que no hubiera ningún patrono sucesor disponible.

b. Niveles activadores en las normas de Plomo en §§ 1910.1025 y 1926.62

Las normas de Plomo de OSHA para industria general y construcción en §§ 1910.25 y 1926.62 respectivamente, requieren que el patrono inicie acciones específicas cuando las exposiciones de los empleados a niveles de plomo aerosuspendidos o los niveles de plomo en sangre de los trabajadores alcancen umbrales definidos. Para exposiciones aerosuspendidas, el límite de exposición permisible (PEL) y el nivel de acción para plomo sirven como activadores para determinar la frecuencia mínima de monitoreo de exposición. El nivel de plomo en sangre sirve como activador para pruebas de plomo en sangre adicionales, así como para protección de remoción médica y regreso al trabajo después de la remoción médica.

En la NPRM, OSHA propuso modificar el lenguaje en varias disposiciones que se basan en el uso de activadores de exposiciones aerosuspendidas y plomo en sangre para rectificar las inconsistencias dentro y entre las reglas de industria general y construcción. Previamente, estas reglas activaron requisitos cuando las exposiciones aerosuspendidas o niveles de acción excedieran a un nivel de acción. Por ejemplo, el párrafo (j)(1)(i) de la regla de industria general (§ 1910.1025), previamente requería al patrono instituir un programa de vigilancia médica "para todos los empleados que estén o puedan estar expuestos sobre el nivel de acción * * *." [Énfasis añadido.] OSHA propuso cambiar el lenguaje en esta y otras disposiciones para aclarar que las exposiciones o niveles de plomo en sangre que en o sobre el nivel de acción activan los requisitos. Similarmente, las reglas de industria general y construcción anteriormente permitían al patrono devolver a un empleado a su trabajo siguiente a la remoción médica del trabajo cuando dos muestras consecutivas de plomo en sangre muestren niveles de plomo en sangre de 40 µg/dl o menos. OSHA propuso cambiar este lenguaje para permitir el regreso al trabajo cuando los niveles de plomo en sangre estén bajo el nivel de acción.

En la regla final, OSHA está, con una excepción, revisando las disposiciones en la norma de plomo según propuesta y la Tabla 1 a continuación, muestra estos cambios para la regla de la industria general y la Tabla 2, a continuación, las muestra para la regla de construcción. Estas revisiones hacen consistentes los requisitos paralelos en las normas de industria general y construcción, reduciendo así el potencial para confusión. Además, la activación del monitoreo de exposición cuando las exposiciones aerosuspendidas estén en o sobre el nivel de acción es consistente con el uso del nivel de acción en la mayoría de las normas específicas de sustancia para establecer los requisitos de monitoreo.

La única excepción al cambio propuesto envuelve al párrafo (d)(6)(iii) de la regla de industria general, la cual requiere que los patronos conduzcan monitoreo de exposición al menos trimestralmente cuando el monitoreo inicial revele exposiciones de trabajador sobre el PEL. OSHA propuso cambiar la disposición para requerir monitoreo trimestral cuando las exposiciones estuvieran en o sobre el PEL. Sin embargo, desde que emitió la regla propuesta, OSHA determinó que este cambio resultaría en que el párrafo (d)(6)(iii) fuera inconsistente con la misma disposición de la regla de plomo en construcción (en § 1926.62(d)(6)(iii)), así como con varias normas específicas de sustancia (véase, por ejemplo, Cromo (VI) en § 1910.1028(d)(2)(iv); Benceno en § 1910.1001(d)(3)).

Los interesados apoyaron las revisiones propuestas. BCTD, AFL-CIO (ID 0156.1), declaró: "Los cambios de lenguaje establecidos en las Tablas 1 y 2 (Fed. Reg at 28655-56)-eliminarán la confusión sobre cuándo deben actuar los patronos." Similarmente, AFL-CIO (ID 0160.1), indicó que estas revisiones "no sólo eliminarán inconsistencias confusas sino que también iniciarán apropiadamente ciertas acciones protectoras al nivel de activación apropiado de concentración aerosuspendida de plomo sin añadir obligaciones adicionales a los patronos." Más aún, el Departamento de Salud Pública del estado de California (ID 0161.1-5) sometió una serie de documentos adicionales en apoyo al cambio de este lenguaje. OSHA no recibió comentarios en oposición a estas revisiones.

Tabla 1- §1910.1025 Industria general

Lenguaje previo	Lenguaje en la regla final
<p>§ 1910.1025(d)(6)(iii)</p> <p>Si el monitoreo inicial revela que la exposición de los empleados está sobre el límite de exposición permisible, el patrono deberá repetir el monitoreo trimestralmente. El patrono deberá continuar monitoreando a la frecuencia requerida hasta que al menos dos mediciones consecutivas, tomadas con al menos siete días de diferencia, estén bajo el PEL pero en o sobre el nivel de acción, en cuyo momento el patrono deberá repetir el monitoreo para ese empleado a la frecuencia especificada en el párrafo (d)(6)(ii), excepto según dispuesto de otro modo en el párrafo (d)(7) de esta sección.</p>	<p>No hay cambios.</p>
<p>§ 1910.1025(j)(1)(i)</p> <p>El patrono deberá instituir un programa de vigilancia médica para todos los empleados que estén o puedan estar expuestos sobre el nivel de acción por más de 30 días al año.</p>	<p>El patrono deberá instituir un programa de vigilancia médica para todos los empleados que estén o puedan estar expuestos en o sobre el nivel de acción por más de 30 días al año.</p>
<p>§ 1910.1025(j)(1)(ii)</p> <p>Pruebas de muestreo de sangre de seguimiento. Cuandoquiera que los resultados de una prueba de nivel de plomo en sangre exceda al criterio numérico para remoción médica bajo el párrafo (k)(1)(i)(A) de esta sección, el patrono deberá proveer una segunda prueba de sangre (de seguimiento), dentro de dos semanas después de que el patrono reciba los resultados de la primera prueba de muestreo de sangre.</p>	<p>Pruebas de sangre de seguimiento. Cuandoquiera que los resultados de una prueba de nivel de plomo en sangre indiquen que el nivel de plomo en sangre de un empleado está en o sobre el criterio numérico para la remoción bajo el párrafo (k)(1)(i)(A) de esta sección, el patrono deberá proveer una segunda prueba de muestreo de sangre (seguimiento), dentro de las dos semanas después de que el patrono reciba los resultados de la prueba de muestreo de sangre.</p>
<p>§ 1910.1025(k)(1)(B)</p> <p>El patrono deberá remover del trabajo a un empleado que tenga una exposición a plomo en o sobre el nivel de acción en toda ocasión en que el promedio de las tres últimas pruebas de muestreo de sangre conducidas conforme a esta sección (o el promedio de todas las pruebas de muestreo de sangre conducidas durante los seis meses previos (lo que sea más largo), indique que el nivel de plomo en sangre</p>	<p>El patrono deberá remover al empleado del trabajo que tenga una exposición a plomo en o sobre el nivel de acción en toda ocasión en que el promedio de las últimas tres pruebas de muestreo de sangre en plomo conducidas conforme a esta sección (o el promedio de las pruebas de muestreo de sangre conducidas durante los seis meses previos, lo que sea más largo), indique que el nivel de plomo en sangre</p>

<p>está en o sobre 50 µg/100 g de sangre entera; siempre, sin embargo, que el empleado no necesite ser removido si la última prueba de muestreo de sangre indica un nivel de plomo en sangre en o bajo 40 µg/100 g de sangre entera.</p>	<p>del empleado está en o sobre 50 µg/100 g de sangre entera; siempre, sin embargo, que el empleado no necesite ser removido si el último muestreo de sangre indica un nivel de plomo en sangre bajo 40 µg/100 g de sangre entera.</p>
<p>§ 1910.1025(k)(1)(iii)(A)(1)</p>	
<p>Para un empleado removido debido a un nivel de plomo en sangre en o sobre 60 µg/g o debido a un promedio de nivel de plomo en sangre en o sobre 50 µg/100 g, cuando dos pruebas de muestreo de sangre consecutivas indiquen que el nivel de plomo en sangre del empleado está en o bajo 40 µg/ 100 g de sangre entera.</p>	<p>Para un empleado removido debido a un nivel de plomo en sangre en o sobre 60 µg/g o debido a un promedio de nivel de plomo en sangre en o sobre 50 µg/100 g, cuando dos pruebas de muestreo de sangre consecutivas indiquen que el nivel de plomo en sangre del empleado está bajo 40 µg/ 100 g de sangre entera.</p>

Tabla 2-§ 1926.62 Construcción

Lenguaje previo	Lenguaje en la regla final
<p>§ 1926.62(j)(2)(ii)</p>	
<p>Pruebas de muestreo de sangre de seguimiento. Cuandoquiera que los resultados de una prueba de nivel de plomo en sangre indiquen que el nivel de plomo en sangre de un empleado excede al criterio numérico para la remoción médica bajo el párrafo (k)(1)(i) de esta sección, el patrono deberá proveer una segunda prueba de muestreo de sangre (seguimiento), dentro de las dos semanas después de que el patrono reciba los resultados de la primera prueba de muestreo de sangre.</p>	<p>Pruebas de muestreo de sangre de seguimiento. Cuandoquiera que los resultados de una prueba de nivel de plomo en sangre indiquen que el nivel de plomo en sangre de un empleado esté en o sobre el criterio numérico para la remoción médica bajo el párrafo (k)(1)(i) de esta sección, el patrono deberá proveer una segunda prueba de muestreo de sangre (seguimiento), dentro de las dos semanas después de que el patrono reciba los resultados de la primera prueba de muestreo de sangre.</p>
<p>§ 1926.62(j)(2)(iv)(B)</p>	
<p>El patrono deberá notificar a todo empleado cuyo nivel de plomo en sangre exceda a 40 µg/dl de que la norma requiere la remoción médica temporera con beneficios de Protección de remoción médica cuando el nivel de plomo en sangre de un empleado exceda al criterio numérico para remoción médica bajo el párrafo (k)(1)(i) de esta sección.</p>	<p>Pruebas de muestreo de sangre de seguimiento. Cuandoquiera que los resultados de prueba de nivel de plomo en sangre indique que el nivel de plomo en sangre del empleado está en o sobre el criterio numérico para la remoción médica bajo el párrafo (k)(1)(i) de esta sección, el patrono deberá proveer una segunda prueba de muestreo de sangre (seguimiento), dentro de las dos semanas después de que el patrono reciba los</p>

<p>§ 1926.62(k)(1)(iii)(A)(1)</p>	<p>resultados de la primera prueba de muestreo de sangre. El patrono deberá notificar a todo empleado cuyo nivel de plomo en sangre este en o sobre 40 µg/dl de que la norma requiere la remoción médica temporera con beneficios de Protección de remoción médica cuando el nivel de plomo en sangre de un empleado exceda al criterio numérico para remoción médica bajo el párrafo (k)(1)(i) de esta sección.</p>
<p>Para un empleado removido debido a un nivel de plomo en sangre en o sobre µg/dl cuando dos pruebas de muestreo de sangre consecutivas indiquen que el nivel de plomo en sangre del empleado está en o sobre 40 µg/dl.</p>	<p>Para un empleado removido debido a un nivel de plomo en sangre en o sobre µg/dl cuando dos pruebas de muestreo de sangre consecutivas indiquen que el nivel de plomo en sangre del empleado está sobre 40 µg/dl.</p>

c. Exposición ocupacional a químicos peligrosos en laboratorios (§1910.1450)

OSHA está revisando una declaración en el Apéndice A consultivo de la norma que reglamenta la exposición ocupacional a químicos peligrosos en laboratorios en § 1910.140. Específicamente, OSHA está revisando la declaración de advertencia concerniente a qué acciones los patronos deberían emprender en el caso de que un empleado ingiera químicos peligrosos. El propósito de esta declaración es proveer guía a los patronos sobre el desarrollo de un plan de higiene química. El texto anterior recomendaba que cuando un empleado ingiera un químico peligroso, los responsables al incidente deben "alentar a la víctima a ingerir grandes cantidades de agua."

Según explicado en NPRM, OSHA reconocer que, en algunos casos de envenenamiento, consumir grandes cantidades de agua está contraindicado. Adicionalmente, OSHA reconoce que algunas etiquetas en los productos químicos proveen lenguaje de advertencia tal como "No de nada por boca- Pida consulta médica inmediatamente." Basado en estas advertencias conflictivas, OSHA está revisando el lenguaje del apéndice A para que lea: "Esta es una ruta de entrada para la cual el tratamiento depende del tipo y cantidad del químico involucrado, busque atención medica inmediatamente." OSHA no recibió comentarios en respuesta a este cambio propuesto.

B. Revisiones a las normas para Empleo en astilleros (29 CFR 1915)

Esta sección identifica y describe las revisiones que aplican a Empleo en astilleros (29 CFR parte1915).

1. Apéndice A de la Subparte B

La subparte B de 29 CFR 1915 de OSHA, la cual cubre espacios confinados y encerrados y otras atmósferas peligrosas, incluye una definición de "trabajo caliente" en § 1915.11 que lee como sigue:

Cualquier actividad que envuelva remachado, soldadura, quemado y el uso de herramientas accionadas automáticamente u operaciones similares que producen fuego. El esmerilado, taladrado, chorreo abrasivo u operaciones similares que producen chispas también están consideradas trabajo caliente, excepto cuando tales operaciones estén físicamente aisladas de cualquier atmósfera que contenga más de 10% del límite explosivo inferior [LEL] de una sustancia inflamable o combustible.

La subparte B también incluye un Apéndice A no mandatorio titulado "Guías de asistencia de cumplimiento para espacios confinados y encerrados y otras atmósferas peligrosas" que provee un ejemplo de una operación que OSHA no considera ser trabajo caliente según definido por § 1915.11. Este ejemplo lee como sigue: "El chorro abrasivo de un casco para preparación para pintura no necesita bombeo ni limpieza de los tanques de un navío." OSHA propuso añadir la palabra "externo" a este ejemplo, de modo que se refiera únicamente al trabajo de chorro abrasivo realizado en el exterior de un navío. Para asegurar que la comunidad reglamentada comprenda completamente esta excepción, OSHA está haciendo una revisión menor al lenguaje propuesto. Con esta revisión menor, la excepción lee: "El chorro abrasivo de la superficie externa (casco), de un navío para preparación para pintura no necesita el bombeo y limpieza de los tanques del navío." Por implicación, la definición de trabajo caliente bajo § 1915.11 generalmente cubriría sólo el chorro abrasivo realizado en el interior del casco. Por lo tanto, OSHA está enmendando el Apéndice A según propuesto, con la remoción menor, no substantiva, señalada anteriormente. OSHA no recibió comentarios en respuesta a este cambio propuesto.

2. §§ 1915.112, 1915.113 y 1915.118

Según discutido anteriormente en la sección A.4, OSHA está revisando y actualizando las disposiciones de eslingas de § 1915.112 (cables, cadenas, eslingas), el párrafo (a) de § 1915.113 (grilletes y ganchos), y § 1915.118 (Tablas).

3. § 1915.154-Protección respiratoria

Según discutido en la sección A.2.b(2) anterior, la revisión al Apéndice C de la norma de Protección respiratoria en § 1910.134, concerniente a la remoción de los requisitos de expedientes de certificación de adiestramiento, también afectará al empleo en astilleros a través de la norma de Protección respiratoria en § 1915.154.

4. § 1915.1001-Asbesto

Según discutido anteriormente en la sección A.2.b(5). La revisión a § 1915.1001, Asbesto, requiere a los patronos instituir un programa de protección respiratoria de acuerdo con § 1910.134, para ser consistente con los cambios hechos a las normas de Asbesto de la industria general y de construcción en la revisión de 1998 de la norma de Protección respiratoria en § 1915.154.

C. Revisiones a las normas de Terminales marítimos (29 CFR 1917)

1. § 1917.2-Definiciones

OSHA está añadiendo una definición para el término “bodegas de barco” en § 1917.2. Cinco disposiciones en 29 CFR 1910, 1917 y 1918 usan el término “bodegas de barco”. Sin embargo, OSHA no tiene definición del término en ninguna de estas partes. OSHA usa el término en la definición de “operación portuaria” en §§ 1910.16(c)(1) y 1918.2; en la definición de equipo de manejo de carga de navíos” en § 1918.2; en la sección de alcance y aplicación de la norma de Terminales marítimos en § 1917.1(a); y en § 1917.50(j)(3) (excepciones a los requisitos de certificación de equipo).

En una directriz publicada el 23 de mayo de 2006 (CPL 02-00-139), OSHA definió el término como “materiales que están a bordo del navío para el sostenimiento, mantenimiento, seguridad, operación o navegación del navío; o para la seguridad y comodidad de los pasajeros o tripulación del navío.” La definición en la directriz es similar a la definición de la U.S. Coast Guard en 46 CFR 147. OSHA determinó que la definición usada en la directriz es apropiada y por lo tanto, incorporada en la sección de definiciones de § 1917.2, la cual aclara las disposiciones que usan el término “bodegas de barco.” OSHA no recibió comentarios sobre esta revisión propuesta.

2. § 1917.127 Saneamiento

Según discutido anteriormente en la sección A.3.b, OSHA está revisando y actualizando las disposiciones de saneamiento en el párrafo (a)(1)(iii) de § 1917.127 removiendo la palabra “tibio” de la frase “sopladores de aire tibio.” Esta revisión permitirá a los patronos usar una variedad de dispositivos secadores de aire no calentados según avanza y mejora la tecnología.

D. Revisiones a las normas de Operaciones portuarias (29 CFR 1918)

1. § 1918.2-Definiciones

Según discutido en la sección C.1 anterior, OSHA está añadiendo una definición en § 1918.2 para el término “bodegas de barco,” porque varias disposiciones de esta parte usan el término sin definición clara de lo que significa. OSHA no recibió comentarios sobre esta revisión propuesta.

2. § 1918.95-Saneamiento

Según discutido anteriormente en la sección A.3.b, OSHA revisó y actualizó las disposiciones de saneamiento en el párrafo (a)(1)(iii) de § 1918.95 removiendo la palabra “tibio” de la frase “sopladores de aire tibio.” Esta revisión permitirá a los patronos usar una variedad de dispositivos secadores de aire no calentados según avanza y mejora la tecnología.

E. Revisiones a las normas de Certificación de equipo (29 CFR 1919)

1. §§ 1919.6, 1919.11, 1919.12, 1919.15 y 1919.18

OSHA está actualizando §§ 1919.6(a)(1), 1919.11(d), 1919.12(f), 1919.15(a) y 1919.18(b) para requerir a los patronos inspeccionar el equipo de manejo de carga de un navío según recomendado por la International Labor Organization (ILO) Convention 152. Esta revisión requiere a los patronos probar y examinar cuidadosamente el equipo

antes del uso inicial y cada 12 meses a partir de entonces; y volver a probar y examinar cuidadosamente el equipo cada cinco años. Esta revisión es consistente con ILO Convention 152 actual. Las normas anteriores, basadas en una ILO Convention 32 obsoleta, requerían probar y examinar cada cuatro años. OSHA cree que estas revisiones representan la práctica usual y acostumbrada de la industria marítima y reducirá la carga de cumplimiento de los patronos. Estas revisiones también hacen la norma 29 CFR 1919 para certificación de equipo consistente con los requisitos existentes de la norma de Operaciones portuarias en § 1918.11(a). OSHA no recibió comentarios sobre las revisiones propuestas.

F. Revisiones a las normas de construcción 929 CFR 1926)

1. Subparte D

a. § 1926.51(a)(6) Según discutido anteriormente la sección A.3.a, OSHA revisó § 1926.51, Saneamiento, actualizando la definición del término "agua potable." OSHA adoptó la definición anterior de un código del Servicio de Salud Pública que ya no existe. La nueva definición actualizará y eliminará una disposición obsoleta, así como promoverá la consistencia entre las normas de saneamiento de OSHA.

b. § 1926.51(f)(3)

Según discutido en la sección A.3.b anterior, OSHA revisó las disposiciones de saneamiento en el párrafo (f)(3)(iv) de § 1926.51 removiendo la palabra "tibio" del término "sopladores de aire tibio." Esta revisión permitirá a los patronos usar una variedad de técnicas mecánicas de secado de mano según avanza la tecnología.

c. § 1926.60

Según discutido anteriormente en la sección A.6.a, OSHA ha removido el párrafo (o)(8)(ii) de § 1926.60 (Metilendianilina (MDA)), la cual requería a los patronos transferir ciertos expedientes médicos y de exposición a NIOSH. Adicionalmente, OSHA está enmendando el párrafo (o)(8) para substituir la interreferencia a § 1910.1020(h), Acceso a los expedientes de exposición y médicos de los empleados.

d. § 1926.62

(1) Según discutido en la sección A.6.b anterior, OSHA revisó los niveles de activación provistos en varios párrafos de § 1926.62 en el cual los patronos deben iniciar las acciones específicas para proteger a los trabajadores expuestos a plomo. Estas revisiones al nivel de activación cambian el término "excede" y "sobre" a "en o sobre," y similarmente, cambia el término "en o bajo" a "bajo." El uso consistente de estos términos por las varias normas específicas de substancia de OSHA mejorará el cumplimiento y resultará en la comprensión clara de estos requisitos.

(2) Según discutido anteriormente en la sección A.6.a, OSHA removió los párrafos (n)(6)(ii) y (iii) de § 1926.62, los cuales requerían a los patronos transferir ciertos expedientes médicos y de exposición de los empleados a NIOSH. Además, OSHA está enmendando el párrafo (n)(6)(ii) para substituir la interreferencia a § 1926.33(h) por

una interreferencia más directa a § 1910.1020(h), Acceso a los expedientes de exposición y médicos de los empleados.

2. Subparte H

Según discutido en la sección A.4 anterior, OSHA revisó y actualizó los requisitos de eslingas en § 1926.251 (Equipo de aparejado para manejo de materiales). OSHA añadió el requisito de que el patrono use sólo eslingas que tengan marcas de identificación. La regla final dispone que protección similar para grilletes.

3. Subparte Z

a. Asbesto (§ 1926.1101)

OSHA está revisando (n)(7)(ii), (n)(7)(iii) y (n)(8)(ii) en la siguiente manera:

(1) OSHA está revisando las referencias a § 1926.33 en los párrafos (n)(7)(ii), (n)(7)(iii) y (n)(8)(ii) de § 1926.1101 para referirse más directamente a § 1910.1020, Acceso de los empleados a los expedientes de exposición y médicos. OSHA propuso originalmente sólo corregir solamente en estos párrafos y la interreferencia a § 1926.33, que es una nota que requiere a los patronos cumplir con § 1910.1020. OSHA no recibió comentarios sobre la corrección propuesta; sin embargo, OSHA cree que incluir una referencia directa a § 1910.1020 aclarará más estas disposiciones.

(2) Según discutido en la sección A.6.a anterior, OSHA está removiendo el párrafo (n)(8)(ii) de § 1926.1101, que especifica que los patronos deben transferir los expedientes médicos y de exposición de los empleados a NISOH.

b. Cadmio (§ 1926.1127)

(1) Según discutido anteriormente en la sección A.2.a, OSHA está removiendo y reservando el párrafo (n)(4) y § 1926.1127, el cual requiere a los patronos certificar los expedientes de adiestramiento. OSHA no cree que los expedientes de certificación de adiestramiento requeridos por esta disposición provean un beneficio de seguridad o salud suficiente para justificar la carga y costo a los patronos.

(2) OSHA está revisando la referencia a § 1926.33 en el párrafo (n)(6) de § 1926.1127 para referirse más directamente a § 1910.1020, Acceso de los empleados a los expedientes de exposición y médicos. OSHA originalmente propuso corregir solamente una referencia incorrecta a § 1926.33(h) en este párrafo e interreferencia a § 1926.33, la cual es una nota que requiere que los patronos cumplan con § 1910.1020. OSHA no recibió comentarios sobre la corrección propuesta; sin embargo, OSHA cree que incluir una referencia directa a § 1910.1020 aclarará mejor esta disposición.

G. Revisiones a las normas de Agricultura (29 CFR 1928)

Subparte I (Controles ambientales generales)

Según discutido anteriormente en esta sección A.3.a, OSHA revisó § 1928.110(b) actualizando la definición del término "agua potable". OSHA adoptó la definición anterior

de un código del Servicio de Salud Pública que ya no existe. La nueva definición actualizará y eliminará la disposición obsoleta, así como promoverá consistencia con las normas de saneamiento de OSHA.

IV. Análisis económico final y Certificación de la Ley de Flexibilidad Reglamentaria.

Resumen

OSHA determinó que la norma final no es una acción económicamente significativa bajo la Orden Ejecutiva (O.E.) 12866. La O.E. requiere que las agencias reglamentadoras conduzcan un análisis económico de las reglas que cumplen con ciertos criterios. El criterio usado más frecuentemente bajo E.O. 12866 es si la regla impondrá sobre la economía un costo anual que exceda a \$100 millones. Esta regla no tiene costos y conducirá a un ahorro de costos de \$45 por año a las entidades reglamentadas. Así, ni los beneficios ni los costos de esta regla exceden a \$100 millones. OSHA provee a la Oficina de OMB de Información y Asuntos Reglamentarios de este avalúo de los costos y beneficios conforme al énfasis en E.O. 13563 y E.O. 12866 sobre la importancia de cuantificar costos y beneficios.

OSHA también determinó que la norma final no es una regla mayor bajo la Congressional Review Act (una parte de la SBREFA Act of 1996)(5 U.S.C. 801 *et seq.*), y la regla no tiene un impacto significativo sobre un número substancial de pequeñas entidades y así, esta regla final no requiere de análisis de flexibilidad reglamentaria.

La regla final, al igual que la regla propuesta, elimina y revisa un número de disposiciones en las normas existentes de OSHA. OSHA cree que la regla final es tecnológicamente factible porque reduce o remueve requisitos actuales sobre los patronos.

La Agencia consideró las alternativas reglamentarias y no reglamentarias a las revisiones finales. Las alternativas no reglamentarias no son un remedio apropiado para efectuar estas revisiones porque las disposiciones finales reducen los requisitos o proveen flexibilidad a los patronos al revisar las normas existentes. Según discutido en las secciones de Sumario y explicación, la Agencia consideró alternativas para enmendar varias disposiciones. En la mayoría de los casos, la regla final provee mayor flexibilidad en comunicar información a los empleados o a la Agencia. El propósito de las disposiciones finales era reducir la carga sobre los patronos o proveer a los empleados de flexibilidad de cumplimiento, mientras mantienen el mismo nivel de protección para los empleados.

B. Costos y ahorros de costo

1. Removiendo requisitos de transferir expedientes a NIOSH

La Agencia está eliminando las disposiciones de §§ 1910.1020(h)(3) y (4) de esta norma que reglamenta el acceso de los empleados a los expedientes médicos y de exposición que terminará la responsabilidad de los patronos de mandar los expedientes específicos de exposición y médicos al National Institute for Occupational Safety and Health (NIOSH). Bajo el párrafo § 1910.1020(h)(3) actual, si el patrono cesa en el negocio sin un sucesor, el patrono debe mandar los expedientes de exposición y médicos de los

empleados a NIOSH, si está así requerido por la norma específica de substancia. Para expedientes asociados con otras substancias, el patrono debe notificar al Director de NIOSH por escrito, tres meses antes de disponer de ellos. Bajo el párrafo § 1910.1020(h)(4), un patrono que regularmente disponga de los expedientes de los empleados de más de 30 años, debe notificar al Director de NIOSH al menos tres meses antes de disponer de los expedientes de los cuales se planifica disponer en el año venidero.

Eliminar estos requisitos de las normas de OSHA provee varias fuentes de ahorro a NIOSH. En un comentario al expediente de reglamentación (ID 0135.1), NIOSH informó que catalogó alrededor de 170,000 expedientes de médicos y de exposición durante los pasados 30 años. NIOSH señaló que los expedientes no tenían uso para propósitos de investigación y estimó que remover el requisito de recoger los expedientes resultaría en un ahorro de costos de \$2 millones por el almacenado a largo término de los datos catalogados. En este aspecto, NIOSH declaró que los costos de almacenado a largo plazo son actualmente \$.30/expediente/año, lo que "representa costos de almacenado de por vida totales de más de \$2,000,000." Adicionalmente, NIOSH episódicamente recibe datos de los patronos que están terminando operaciones de negocios. Estos patronos con frecuencia omiten contactar a NIOSH por adelantado en relación a la adecuación de los expedientes que están mandando a NIOSH. El protocolo de NIOSH requiere que mantenga los expedientes, aún los expedientes inapropiados, hasta que revise los expedientes; NIOSH mantiene los expedientes sin revisar en almacenado temporero. La remoción del requisito de transferencia de expedientes relevaría a NIOSH de recibir y almacenar temporariamente estos expedientes. La regla final también ahorraría a NIOSH los recursos que expende en el procesado de datos recibidos continuamente. NIOSH señaló que los costos de procesar expedientes varían de \$1.35 a \$4.00 por expediente pero la agencia no proveyó comentarios sobre cuántos expedientes son procesados característicamente anualmente. En este análisis de carga de papeleo asociada con este requisito de transferencia de expedientes, OSHA estimó que los patronos expenden 688 horas a un costo de \$12,576 anualmente (véase la sección VII "OMB Review Under the Paperwork Reduction Act of 1995", a continuación). Estos ahorros también constituyen un beneficio en la regla final.

2. Removiendo Certificación de adiestramiento y otros requisitos

Una segunda fuente de ahorro de costos es remover el requisito de certificación para adiestramiento a los empleados bajo las normas de Equipo de protección personal (PPE) y Cadmio. La Agencia estima que esta acción ahorrará a los patronos en un amplio radio de industrias, alrededor de 1.86 millones de horas anualmente, con un valor estimado de alrededor de \$42.9 millones (véase el estimado de costos de papeleo de OSHA a continuación en la sección VII).

Las disposiciones finales sobre eslingas requieren a los patronos usar sólo equipo (i.e., eslingas y grilletes), marcados con las cargas de trabajo seguras (SWL), y otra información sobre aparejado. Las normas actuales de OSHA requieren esta información para tres de los cinco tipos de eslinga y la Agencia cree que es la práctica de la industria el marcar permanentemente o rotular todas las eslingas con la información de requisito. Así, la Agencia concluye que estas disposiciones no impondrán ninguna nueva carga de costos sobre los patronos afectados. OSHA cree que tener la información de SWL marcada en las eslingas (en lugar de localizadas en tablas), proveerá a los patronos de

información actualizada y fácilmente accesible sobre las eslingas. Aún si la Agencia no tiene información para cuantificar este efecto a los patronos, OSHA cree que proveerá beneficios a los patronos al permitir información actualizada y fácilmente accesible sobre las eslingas.

La regla final también disminuye la frecuencia de las inspecciones de eslingas marítimas bajo 29 CFR 1919 de cada cuatro años a cada cinco años. Esta disposición proveerá un ahorro en costos a los patronos, Hay 1,504 inspecciones cuatrienales por año y cada inspección les cuesta \$560 a los patronos. Con el nuevo requisito de inspecciones de aparejos cada cinco años, el número total de inspecciones de aparejado por año será reducido en un 20% (o por 301 inspecciones). Esta reducción resultará en un ahorro de costos de \$168,560 a los patronos anualmente.

C. Sumario

OSHA concluye que las disposiciones finales de la reglamentación SIP-III no impondrán nuevos costos sobre los patronos. Ya que la regla final no impone costos de algún significado sobre ningún patrono, la Agencia concluye que la regla final es económicamente factible. La tabla a continuación provee un resumen de los ahorros de costos que OSHA estima que resultarán de la regla final.

Ítem	Costo de Ahorro (en millones)
Almacenado de expedientes de NIOSH (ahorro de una vea).....	\$2.0 millones
Remover los requisitos de que los patronos transfieran los expedientes a NIOSH (ahorro anual).....	0.013
Remover los requisitos de certificación escrita de adiestramiento (ahorros anuales).....	42.90
Cambiar las inspecciones de aparejado de cada cuatro años a cada cinco años.....	<u>0.17</u>
Total	45.2

D. Análisis de flexibilidad reglamentaria

De acuerdo con la Ley de Flexibilidad Reglamentaria, 5 U.S.C, 601 *et seq.* (según enmendada), para determinar si estos requisitos finales tendrían un impacto económico significativo sobre un número substancial de pequeñas entidades. Ya que ningún patrono de ningún tamaño tendrá nuevos costos, la Agencia certifica que la regla final no tendrá un impacto económico significativo sobre un número substancia de pequeñas entidades.

V. Federalismo

OSHA revisó esta regla final de acuerdo con la Orden Ejecutiva sobre Federalismo (Executive Order 13132, 64 FR 43255, August 10, 1999), la cual requiere que las agencias federales, a la extensión posible, se abstengan de limitar las opciones de política estatales, consulten con los estados antes de tomar cualesquiera acciones que restrinjan las opciones de política estatal y tomar tales acciones sólo cuando exista la clara autoridad constitucional para hacerlo y el problema sea de alcance nacional. La Orden Ejecutiva 13132 dispone para el sobreseimiento de la ley estatal sólo con el consentimiento expreso del Congreso. Las Agencias deben limitar tal sobreseimiento a la extensión posible.

Bajo la Sección 18 de la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional de 1970 (OSH Act; U.S.C.651 *et seq.*), el Congreso expresamente dispone que los estados pueden adoptar, con la aprobación federal, un plan para el desarrollo y ejecución de las normas de seguridad y salud ocupacional; los estados que obtiene la aprobación federal para un plan tal son llamados "estados de plan estatal" (29 U.S.C. 667). Las normas de seguridad y salud ocupacional desarrolladas por los estados de plan estatal deben ser al menos tan efectivas en proveer empleo y lugares de empleo seguros y salubres como las normas federales. Sujeto a estos requisitos, los estados de plan estatal son libres de desarrollar y ejecutar sus propios requisitos para las normas de seguridad y salud ocupacional. Aunque esta regla final afecta a los empleados en todo estados, la Sección 18(c)(2) de la Ley OSH permite a los estados y territorios de plan estatal, siempre que

los requisitos en estas normas sean al menos tan seguros y salubres como los requisitos especificados en esta regla final.

En resumen, esta regla final cumple con la Orden Ejecutiva 13132. En los estados sin planes estatales aprobados por OSHA, cualquier norma desarrollada de esta regla final limitaría las opciones de política en la misma manera que cualquier norma promulgada por OSHA. En los estados con planes estatales aprobados por OSHA, esta reglamentación no limita significativamente las opciones de política estatal.

VI. Mandatos no financiados

OSHA revisó esta regla final de acuerdo con la Unfunded Mandate Reform Act of 1995 (UMRA; 2 U.S.C. 1501 et seq.) y Executive Order 12875 (56 FR 58093). Según discutido en la sección IV (“Análisis económico preliminar y Certificación de Ley de Flexibilidad Reglamentaria”), de esta notificación, las normas de la Agencia no aplican a los gobiernos estatal y local, excepto en los estados que hayan elegido voluntariamente adoptar un Plan Estatal aprobado por la Agencia. Consecuentemente, esta regla final no cumple con la definición de un “mandato intergubernamental federal” (véase la Sección 421(5) de UMRA (2 U.S.C. 658(5)). Por lo tanto, para propósitos de UMRA, la Agencia certifica que esta regla final no manda que los gobiernos estatales, locales o tribales adopten nuevas obligaciones reglamentarias no financiadas o aumenten los expendios por el sector privado de más de \$100 millones en un año.

VII. Revisión de la Oficina de Gerencia y Presupuesto bajo la Ley de Reducción de Trámites de 1995

Bajo la Ley de Reducción de Trámites (PRA-95), las agencias deben obtener la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OMB), para los requisitos de recopilación de información (trámites). Como parte del proceso de aprobación, las agencias deben solicitar comentario de las partes afectadas con relación a los requisitos de recopilación de información, incluyendo las cargas financieras y de tiempo estimadas por las agencias para el requisito de recopilación de información. El estimado de carga hora-trámite y análisis de costo que una agencia somete a OMB se llama “Petición de recopilación de información” (ICR).

La regla final del Proyecto de Mejoras a Normas Fase III (SIP-III), remueve los requisitos de recopilación de información contenidos en 27 IRCs separados actualmente aprobados por OMB. De acuerdo con la publicación de SIP-III Notice of Proposed Rulemaking (NPRM), OSHA sometió una ICR titulada “Proyecto de mejoras a normas-Fase III Notificación de Reglamentación Propuesta.” La NPRM ICR identificó cada ICR, el número de control de OMB asociado, el número de referencia de ICR y la reducción propuesta en horas carga, costos y número de respuestas.

Para mejor justificar por las reducciones de horas-carga y costos, el Departamento del trabajo sometió 27 ICR revisados separados a OMB para aprobación. Las copias de estas ICR están disponibles en <http://www.reginfo.gov>. OSHA publicará una notificación separada en el Federal Register que anunciará el resultado de las revisiones de OMB. El Departamento del Trabajo señala que una agencia federal no puede conducir o auspiciar una recopilación de información, a menos que OMB la apruebe bajo PARA-25 y la agencia despliegue un número válido de control de OMB. También, no obstante

cualquier otra disposición de ley, ningún patrono deberá estar sujeto a penalidad por no cumplir con la recopilación de información si la recopilación de información no despliega un número de control de OMB.

La regla final SIP-III remueve disposiciones en las disposiciones en las normas específicas de substancia de OSHA que requieren a los patronos transferir los expedientes médicos y de monitoreo de exposición al National Institute for Occupational Safety and Health (NIOSH) (véase la Tabla 3, a continuación para una lista de las disposiciones. Muchas normas de OSHA, incluyendo sus normas específicas de substancia en 29 CFR parte 1910, subparte Z y 29 CFR 1910.1020 (Acceso a los expedientes de exposición y médicos de los empleados), requieren a los patronos transferir a NIOSH los expedientes médicos y de exposición cuando: el patrono cese en el negocio y no haya patrono sucesor; el período para retener el expediente expire o el trabajador termine el empleo (incluyendo retiro o muerte). OSHA removi6 estas disposiciones de transferencia de expedientes porque la evidencia en este expediente de reglamentación sometido por NIOSH indica no sirven a ningún propósito de investigación de seguridad y salud ocupacional (lo cual es la misi6n principal de OSHA).

Adem6s, la regla final remueve las disposiciones que requieren a los patronos preparar y mantener expedientes escritos que certificaran el cumplimiento con el adiestramiento en las siguientes secciones: (f)(4) de industria general, la norma de Equipo de Protecci6n Personal (PPE) (29 CFR 1910.132), p6rrafo (e)(4) de empleo en astilleros, norma de PPE (29 CFR 1915.152) y el p6rrafo (n)(4) de la norma de Cadmio de industria general y construcci6n (29 CFR 1910.1027 y 1926.1127) (véase la Tabla 4). Estas disposiciones requerían a los patronos verificar que los trabajadores afectados recibieran el adiestramiento seg6n requerido por estas normas a trav6s de un expediente de certificaci6n escrita que incluyera, como m6nimo, los nombres de los trabajadores adiestrados, las fechas de adiestramiento, y los tipos de adiestramiento que los trabajadores recibieron. Las normas de Cadmio para la industria general y construcci6n fueron las 6nicas normas espec6ficas de substancia que requerían esta documentaci6n de adiestramiento. OSHA removi6 los requisitos de adiestramiento para reducir las horas-carga y costos sobre los patronos. El adiestramiento efectivo garantiza que los trabajadores entienden las pr6cticas de trabajo apropiadas, lo que reducir6 los índices de lesiones y enfermedades. Remover los requisitos de certificaci6n de estas normas no cambiar6 los requisitos de que los patronos provean adiestramiento efectivo sobre PPE y seguridad.

Tabla 3
Reducciones de horas carga y costos de remover los requisitos de transferir expedientes a NIOSH

Reglamento	Núm. Control OMB	Núm. Referencia ICR	Horas Cargas Existentes	Reducción de Horas cargas	Horas cargas requeridas	Reducción Costo*
Operaciones Buceo Comercial- 29 CFR 1910.440(b)(5)(ii)	1218-0069	200804-1218-002	205,397	-301	205,096	\$5,764
Asbesto – 29 CFR 1910.1001(m)(6)(ii)	1218-0133	201006-1218-003	11,933	-1	11,932	21
Asbesto-29CFR 1915.1001(n)(8)(ii)	1218-0195	200902-1218-008	1,624	-1	1,623	22
Asbesto – 29 CFR 1926.1101(n)(8)(ii)	1218-0134	200811-1218-002	4,957,808	-4	4,957,804	101
Carcinógenos 13 (4-Netrobiphenyl, etc.) – 29 CFR 1910.1003(g)(2)(i) and (ii)	1218-0085	200811-1218-001	1,604	-6	1,598	139
Vinyl Chloride – 29 CFR 1910.1017(m)(3)	1218-0010	200809-1218-003	712	-1	711	20
Arsénico Inorgánico – 29 CFR 1910.1018(q)(4)(ii) y (iii)	1218-0104	200811-1218-003	385	-1	384	23
Acceso a empleados expuestos y expedientes médicos – 29 CFR 1910.1020(h)(3)(i), (ii) y (h)(4)	1218-0065	201007-1218-004	665,009	-16	664,993	331
Plomo- 29 CFR 1910.1025(n)(5)(ii) y (iii)	1218-0092	200907-1218-001	1,225,255	-2	1,225,253	42
Plomo – 29 CFR 1926.62(n)(6)(ii) y (iii)	1218-0189	200907-1218-002	1,363,803	-1	1,363,802	22
Cadmio-29 CFR 1910.1027(n)(6)	1218-0185	200902-1218-003	92,259	0	92,259	0
Cadmio-29 CFR 1926.1127(n)(6)	1218-0186	200902-1218-002	39,331	0	39,331	0
Benzeno- 29 CFR 1910.1028(k)(4)(ii)	1218-0129	200911-1218-004	126,184	-1	126,183	23
Coke Oven Emissions-29 CFR 1910.1029(m)(4)(ii) y (iii)	1218-0128	200809-1218-004	52,701	-3	52,698	60
Patógenos en Sangre – 29 CFR 1910.1030(h)(4)(ii)	1218-0180	200710-1218-006	14,059,435	0	14,059,435	0
Polvo de Algodón- 29 CFR 1910.1043(k)(4)(ii) y (iii)	1218-0061	200809-1218-007	35,742	-3	35,739	69
1,2 Dibromo-3 Chloropropane- 29 CFR 1910.1044(p)(4)(ii) y (iii)	1218-0101	200902-1218-007	1	0	1	0
Acrylonitrile-29 CFR 1910.1045(q)(5)(ii) y (iii)	1218-0126	200809-1218-006	3,166	-3	3,163	74
Oxido de Etileno – 29 CFR 1910.1047(k)(5)(ii)	1218-0108	200904-1218-001	41,487	-3	41,484	62
Formaldehído – 29 CFR 1910.1048(o)(6)(ii) y (iii)	1218-0145	201006-1218-006	327,535	-2	327,533	41
Methyletheadianiline-29 CFR 1926.60(n)(7)(ii)	1218-0183	200912-1218-014	1,030	-1	1,029	21
1-3 Butadieno – 29 CFR 1910.1051(m)	1218-0170	200905-1218-001	955	-3	952	65
Cloruro de Metileno- 29 CFR 1910.1052(m)95)**	1218-0179	200806-1218-001	67,362	-1	67,361	21
Exposición Ocupacional a Riesgos Químicos en Laboratorios – 29 CFR 1910.1450(j)(2)**	1218-0131	200806-1218-002	281,419	-333	281,086	5,644
Totales.....	23,562,435	-688	23,561,747	12,583

* Los estimados de costo en esta tabla representan cambios de programa asociados con el ítem 12 de las Declaraciones de Apoyo.

**OSHA no está modificando las disposiciones en aquellas normas que contienen transferencia de expedientes de monitoreo de exposición y médicos a NIOSH, ya que estas disposiciones referencian a 29 CFR 1910.1020 en vez de especificar directamente cualesquiera requisitos de transferencia. Sin embargo, las ICRs para estas normas justificaron las horas carga y costos para estas disposiciones. Por lo tanto, OSHA incluyó estas disposiciones en la tabla.

Tabla 4						
Reducciones de horas-carga y costos de remover los requisitos de certificación de adiestramiento						
Reglamento	Núm. Control OMB	Núm. Referencia ICR	Horas Cargas Existentes	Reducción de Horas cargas	Horas cargas requeridas	Reducción Costo*
Equipo de Protección Personal- 29 CFR 1910.132(f)(4)	1218-0205	201001-1218-002	3,552,171	-1,855,180	1,696,991	\$42,743,347
Cadmio- 29 CFR 1910.1027(n)(4)	1218-0185	200902-1218-003	92,259	-1,226	91,033	26,371
Equipo de Protección Personal (PPE) – 29 CFR 1915.152(e)(4)	1218-0215	200911-1218-001	2,827	-2,776	51	48,664
Cadmio-29 CFR 1926.1127(n)(4)	1218-0186	200902-1218-002	39,331	-2,100	37,231	34,218
Totales.....	3,686,588	-1,861,282	1,825,306	42,861,600

*Los estimados de costo en esta tabla representan cambios de programa asociados con el ítem 12 de las Declaraciones de Apoyo.

Como resultado de remover los requisitos para que los patronos transfieran los expedientes a NIOSH y de desarrollar y mantener expedientes de certificación, OSHA está pidiendo una reducción de cambio de programa general de 1.86 millones de horas a su inventario total de horas-carga de 67.49 millones, para un total revisado de 65.63 millones de horas. La Tabla 5 a continuación resume la reducción total de horas carga. Esto se traduce en una reducción de \$42,874,183 (\$42, 861, 600 de la remoción de requisitos de certificación de adiestramiento y \$12,583 ya que a los patronos ya no se les requiere transferir los expedientes a NIOSH). Finalmente, habrá una pequeña reducción en costos de \$2,992, ya que a los patronos ya no se les requiere incurrir en gastos de correo para mandar los expedientes a NIOSH.

Tabla 5			
Reducciones de Horas-Carga Resultantes del Proyecto de Mejoras a Normas-Fase III Final			
Acción en la regla final	Horas-carga existentes	Reducción de horas carga	Horas carga requeridas
Remover los requisitos de transferir los expedientes a NIOSH (Tabla 1).....	23,562,435	-688	23,561,747
Remover el requisito de certificación de adiestramiento (Tabla 2).....	3,686,588	-1,861,282	1,825,306
Totales.....	27,249,023	-1,861,970	25,387,053

VIII. Planes estatales

Cuando OSHA federal promulga una nueva norma o enmiendas más restrictivas a una norma existente, los 27 estados y territorios de EEUU con sus propios planes de seguridad y salud ocupacional aprobados por OSHA (Estados de plan estatal), deben enmendar sus normas consistentemente con la nueva norma o enmienda o mostrar a OSHA por qué tal acción es innecesaria, por ejemplo, porque una norma estatal ya existente que cubre esta área es "al menos tan efectiva" como la nueva norma o enmienda federal. (29 CFR 1953.5(a).) La norma estatal debe ser al menos tan efectiva como la regla federal, ser aplicable al sector privado y público (empleados del gobierno estatal y local), y completada dentro de seis meses de la promulgación de la regla federal final. Cuando OSHA promulga una nueva norma o enmienda que no impone requisitos adicionales o más restrictivos que la norma existente, a los estados de plan estatal no se requiere enmendar sus normas, aunque la Agencia los exhorta a hacerlo.

Los 27 estados y territorios de EEUU con planes de seguridad y salud ocupacional aprobados por OSHA son: Alaska, Arizona, California, Hawaii, Indiana, Iowa, Kentucky, Maryland, Michigan, Minnesota, Nevada, Nuevo Mexico, Carolina del Norte, Oregon, Puerto Rico, Carolina del Sur, Tennessee, Utah, Vermont, Virginia, Washington y Wyoming; Connecticut, Illinois, New Jersey, Nueva York y las Islas Vírgenes tiene planes estatales aprobados por OSHA que aplican sólo a los empleados del gobierno estatal y local.

OSHA concluye que esta regla final, al revisar normas confusas, obsoletas, redundantes o inconsistentes, aumentará la protección ofrecida al empleado mientras reduce la carga de cumplimiento de los patronos. Por lo tanto, los estados y territorios con planes estatales aprobados deben adoptar las enmiendas comparables dentro de los seis meses de la fecha de promulgación de esta regla, a menos que tales enmiendas no sean necesarias porque existen normas que son al menos tan efectivas en proteger a los trabajadores como esta regla final.

Lista de temas

29 CFR Parte 1910

Chorro abrasivo, Carcinógenos, Buceo comercial, Salida, Avalúo de riesgos, Substancias peligrosas, Incorporación por referencia, Expedientes médicos, Seguridad y Salud Ocupacional, Equipo de protección personal, Saneamiento, Eslingas, Adiestramiento, Expedientes de certificación de adiestramiento y protección respiratoria.

29 CFR Partes 1915, 1917, 1918 y 1919

Espacios confinados, Atmósferas peligrosas, Certificación de equipo, Substancias peligrosas, Trabajo caliente, Seguridad y Salud Ocupacional, Saneamiento, Grilletes, Eslingas.

29 CFR Partes 1926

Construcción, Substancias peligrosas, Expedientes médicos, Seguridad y Salud Ocupacional, Grilletes, Eslingas.

29 CFR Parte 1926

Agricultura, Saneamiento, Agua potable.

IX. Autoridad y firma

David Michaels, PhD MPH, Assistant Secretary of Labor for Occupational Safety and Health, U.S. Department of Labor, 200 Constitution Avenue, NW., Washington, DC 20210, autorizó la preparación de esta regla final. OSHA está emitiendo esta regla final a tenor con 29 U.S.C. 653, 655 y 657, 33 U.S.C.941, 40 U.S.C. 3701 *et seq.*, Secretary of Labor's Order No. 4-2010 (75 FR 55355), y 29 CFR 1911.

Firmado en Washington, DC, el 26 de mayo de 2011.

David Michaels,

Assistant Secretary of Labor for Occupational Safety and Health.

X. La norma final

Por las razones discutidas en el preámbulo, la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional Está enmendando 29 CFR partes 1910, 1915, 1917, 1918, 1919, 1926 y 1928, según se establece a continuación:

Parte 1910-Normas de seguridad y salud ocupacional

Subparte A-[Enmendada]

1. La autoridad de citación para la subparte A continúa para leer como sigue:

Autoridad: 29 U.S.C. 653, 655 y 657; Secretary of Labor's Order Numbers 12-71 (36 FR 8754), 8-76(41 FR 25059), 9-83 (48 FR 35736), 1-90 (55 FR 9033), 6-96 (62 FR 111), 3-2000 (65 FR 50017), 5-2002 (67 65008), 5-2007 (72 FR 31159), o 4-2010 (75 FR 53355), según aplicable.

Secciones 1910.7 y 1910.8 también emitidas bajo 29 CFR 1911 Secciones 1910.7(f) también emitida bajo 31 U.S.C. 9701, 29 U.S.C. 9a, 5 U.S.C. 553. Public Law 106-113 (113 Stat. 1501A-222); y OMB Circular A-25 (con fecha del 8 de julio de 1993) (58 FR 38142, July 15, 1993).

2. Enmienda § 1910.6, como sigue:

a. Revisa el texto introductorio del párrafo (q).

a. Redesigna los párrafos (q)(25) a (q)(35) como (q)(26) a (q)(36) y añade un nuevo párrafo (q)(25).

b. Añade un nuevo párrafo (x).

Las revisiones y añadiduras leen como sigue:

§ 1910.6 Incorporación por referencia.

* * * * *

(q) El siguiente material está disponible para compra de la National Fire Protection Association (NFPA), 1 Batterymarch Park, Quincy, MA 02269-7471; teléfono: 1-8000344-3557; correo electrónico: custser@nfpa.org.

* * * * *

(25) NFPA 101-2009, Life Safety Code, 2009 edition, IBR approved for §§ 1910.34, 1910.35, 1910.36 y 1910.37.

* * * * *

(x) El siguiente material está disponible para compra del International Code Council, Chicago District Office, 4051 W. Flossmoor Rd., Country Club Hills, IL. 60478; teléfono: 708-799-2300, x3-3801; facsímil: 001-708-799-4981; correo electrónico: order@iccsafe.org.

(1) IFC-2009, International Fire Code, copyright 2009, IBR approved for §§ 1910.34, 1910.35, 1919.36 y 1910.37.

(2) [Reservado]

Subparte E-Rutas de salida y planificación de emergencia

3. Revisa la autoridad de citación de la subparte E para que lea como sigue:

Autoridad: 29 U.S.C. 653, 655, 657; Secretary of Labor's Order NO. 12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059), 9-83 (48 FR 35736), 1-90 (55 FR 9033), 6-96 (62 FR 111), 3-2000 (65 FR 50017), 5-2002(67 FR 65008), 5-2007 (72 FR 31160), o 4-2010 (75 FR 55355), según aplicables; y 29 CFR 1911.

4. Revisa el encabezamiento de la subparte E para que lea como se establece anteriormente.

5. En § 1910.33 revisa la entrada listada para §1910.35 para que lea como sigue:

§ 1910.33 Tabla de contenido

* * * * *

§ Cumplimiento con los códigos de rutas de salidas alternas.

* * * * *

6. Revisa la definición del término “Carga de ocupantes” en el párrafo (c) de § 1910.34, para que lea como sigue:

§ 1910.34 Cubierta y definiciones.

* * * * *

(c) * * *

Carga de ocupantes significa el número total de personas que pueda ocupar un lugar de trabajo o porción de lugar de trabajo en cualquier momento dado, La carga de ocupantes de un lugar de trabajo se calcula dividiendo el área de piso al grueso del lugar de trabajo o porción del lugar de trabajo por el factor de carga de ocupantes para ese tipo particular de ocupación de lugar de trabajo. La información concerniente a la “Carga de ocupantes” está localizada en NFPA 101-2009 Life Safety Code y IFC-2009, International Fire Code (incorporado por referencia, véase § 1910.6).

* * * * *

7. Revisa § 1910.35 para que lea como sigue:

§ 1910.35 Cumplimiento con los códigos alternos de rutas de salidas.

OSHA considerará en cumplimiento al patrono que demuestre cumplimiento con las disposiciones de rutas de salida de NFPA 101 Life Safety Code, edición de 2009 o las disposiciones de rutas de salida del International Fire Code, edición de 2009, con los requisitos correspondientes en §§ 1910.34, 1910.36 y 1910.37 (incorporado por referencia, véase la sección § 1910.6).

8. En § 1910.36, revisa las notas al párrafo (b) y (f) para que lea como sigue:

§ 1910.36 Requisitos de diseño y construcción para rutas de salida.

* * * * *

(b) * * *

(3) * * *

Nota al párrafo (b) de esta sección: Para asistencia en determinar el número de rutas de salida necesarias para su lugar de trabajo, consulte NFPA 101-2009, Life Safety Code o IFC-2009, International Fire Code (incorporado por referencia, véase § 1910.6).

* * * * *

(f) * * *

(2) * * *

Nota al párrafo (f) de esta sección: La información concerniente a la “Carga de ocupantes está localizada en NFPA 101-2009, Life Safety Code y IFC-2009, International Fire Code (incorporado por referencia, véase § 1910.6).

* * * * *

Subparte I-[Enmendada]

9. Revisa la autoridad de citación para que la subparte I lea como sigue:

Autoridad: 29 U.S.C. 653, 655, 657; Secretary of Labor's Order NO. 12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059), 9-83 (48 FR 35736), 1-90 (55 FR 9033), 6-96 (62 FR 111), 3-2000 (65 FR 50017), 5-2002(67 FR 65008), 5-2007 (72 FR 31160), o 4-2010 (75 FR 55355), según aplicables; y 29 CFR 1911.

Secciones 1910.132, 1910.134 y 1910.138 de 29 CFR también emitida bajo 29 CFR 1911.

Secciones 1910.133, 1910.35 y 1910.136 de 29 CFR también emitidas bajo 29 CFR 1911 y 5 U.S.C 553.

§ 1910.132 [Enmendada]

10. Remueve el párrafo (f)(4) de § 1910.132.

11. En § 1910.134, revisa los párrafos (i)(4)(i), (i)(9) y (o) y la pregunta 2a en la Parte A, Sección 2 (Obligatoria) del Apéndice C para que lea como sigue:

§ 1910.134 Protección respiratoria

* * * * *

(i) * * *

(4) * * *

(i) Los cilindros son probados y mantenidos según prescrito en los Reglamentos de Especificación de contenedores para embarque del Departamento de Transportación (49 CFR parte 180);

* * * * *

(9) El patrono deberá usar sólo los contenedores de gas respirable del manufacturero aprobado por NIOSH, marcados y mantenidos de acuerdo con las disposiciones de aprobación de Garantía de Calidad de NIOSH para el SCBA según emitido de acuerdo con la norma de certificación de respirador de NIOSH en 42 CFR parte 84.

* * * * *

(o) Apéndices. Cumplimiento con el Apéndice A, Apéndice B-1, Apéndice B-2, Apéndice C y Apéndice D a esta sección son obligatorios.

* * * * *

Apéndice C a § 1910.134: * * *

* * * * *

2 * * *

a. Ataques: Sí/No

Subparte J-[Enmendada]

12. Revisa la autoridad de citación de la subparte J para que lea como sigue:

Autoridad: 29 U.S.C. 653, 655, 657; Secretary of Labor's Order NO. 12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059), 9-83 (48 FR 35736), 1-90 (55 FR 9033), 6-96 (62 FR 111), 3-2000 (65 FR 50017), 5-2002(67 FR 65008), 5-2007 (72 FR 31160), o 4-2010 (75 FR 55355), según aplicables; y 29 CFR 1911.

Secciones 1910.141, 1910.142, 1910.145, 1910.146 y 1910.147 también emitidos bajo 29 CFR1911.

13. Revisa la definición de "Agua potable" en el párrafo (a)(2) y revisa el párrafo (d)(2)(iv) de § 1910.141 para que lea como sigue:

§ 1910.141 Saneamiento.

(a) * * *

(2) * * *

Agua potable significa agua que cumple con los estándares para propósitos de agua de beber de las autoridades estatales o locales que tengan jurisdicción o agua que cumpla con las normas prescritas por la U.S. National Primary Drinking Water Regulations (40 CFR 141).

* * * * *

(d) * * *

(2) * * *

(iv) Deberán proveerse toallas de mano individuales o secciones de ellas, de tela o papel, sopladores de aire secciones individuales limpias de toallas de tela continuas, conveniente a los lavabos.

* * * * *

Subparte N-[Enmendada]

14. Revisa la autoridad de citación de la subparte N para que lea como sigue:

Autoridad: 29 U.S.C. 653, 655, 657; Secretary of Labor's Order NO. 12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059), 9-83 (48 FR 35736), 1-90 (55 FR 9033), 6-96 (62 FR 111), 3-2000 (65 FR 50017), 5-2002(67 FR 65008), 5-2007 (72 FR 31160), o 4-2010 (75 FR 55355), según aplicables; y 29 CFR 1911.

Secciones 1910.180, 1910.177, 1910.178, 1910.179, 1910.180, 1910.181 y 1910.184, también emitidas bajo 29 CFR parte 1911.

15. Enmienda § 1910.184 como sigue:

a. Añade un nuevo párrafo (c)(13) y (c)(14).

b. Revisa los párrafos (e)(6), (e)(8), (f)(1) y (h)(1).

- c. Remueve y reserva los párrafos (e)(5), (g)(6) y (j)(5).
- d. Remueve las Tablas N-18401 y N-184-3 a N-184-22.
- e. Redesigna la Tabla N-184-2 como N-184-1.

La añadidura y las revisiones leen como sigue:

§ 1910. 184 Eslingas.

(c) * * *

(13) Los patronos no deben cargar una eslinga en exceso de su carga de trabajo recomendada, según prescrito por el fabricante de la eslinga en las marcas de identificación permanentemente fijadas a la eslinga.

(14) Los patronos no deben usar eslingas sin marcas de identificación fijadas y legibles.

* * * * *

(e) * * *

(5) [Reservado]

(6) *Temperaturas de operación segura.* Los patronos deben remover permanentemente una eslinga de cadena de aleación de acero si es calentada sobre 1000 grados F. Al ser expuestas a temperaturas de servicio de más de 600 grados F, los patronos deben reducir los límites de carga de trabajo máxima permitida por el fabricante de la cadena, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante de la cadena o eslinga.

* * * * *

(8) Efecto del desgaste. Si el tamaño de la cadena en cualquier punto del eslabón es menor que la establecida en la Tabla N-184-1, el patrono debe remover la cadena del servicio.

* * * * *

(f) Eslingas de cable de alambre-(1) Uso de eslinga. Los patronos debe usar sólo eslingas de cable de alambre que tenga marcas de identificación permanentemente fijadas y legibles, según prescrito por el fabricante y que indiquen la carga de trabajo segura recomendada para los tipos de enganche usados, el ángulo en el cual está basado y el número de patas si más de una.

* * * * *

(g) * * *

(6) [Reservado]

* * * * *

(h) Eslingas de cable de fibra natural y sintética-(1) Uso de eslinga. Los patronos deben usar eslingas de cuerda de fibra natural y sintética que tengan marcas de identificación permanentes y legibles que establezcan la capacidad clasificada para los tipos de

enganche usados y el ángulo en el cual esté basado, tipo de material de fibra y el número de patas, si son más de una.

* * * * *
(j) * * *
(5) [Reservado]

* * * * *

Subparte T-[Enmendada]

16. Revisa autoridad de citación de la subparte T para que lea como sigue:

Autoridad: 29 U.S.C. 653, 655, 657; Secretary of Labor's Order NO. 12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059), 9-83 (48 FR 35736), 1-90 (55 FR 9033), 6-96 (62 FR 111), 3-2000 (65 FR 50017), 5-2002(67 FR 65008), 5-2007 (72 FR 31160), o 4-2010 (75 FR 55355), según aplicables; y 29 CFR 1911.

17. Remueve y reserva los párrafos (b)(3)(i) y (b)(5) y revisa el párrafo (b)(4) de § 1910.440 para que lea como sigue:

§ 1910.440 Requisitos de archivo de expedientes.

* * * * *
(b) * * *
(3) * * *
(i) [Reservado]

* * * * *

(4) Después de la expiración del período de retención de cualquier expediente que se requiera que se mantenga por cinco (5) años, el patrono deberá enviar tales expedientes al National Institute for Occupational Safety and Health, Department of Health and Human Services. El patrono también deberá cumplir con cualesquiera requisitos adicionales establecidos en 29 CFR 1910.1020(h).

(5) [Reservado]

Subparte Z-[Enmendada]

18. Revisa la autoridad de citación de la subparte Z para que lea como sigue:

Autoridad: 29 U.S.C. 653, 655, 657; Secretary of Labor's Order NO. 12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059), 9-83 (48 FR 35736), 1-90 (55 FR 9033), 6-96 (62 FR 111), 3-2000 (65 FR 50017), 5-2002(67 FR 65008), 5-2007 (72 FR 31160), o 4-2010 (75 FR 55355), según aplicables; y 29 CFR 1911.

Toda la subparte Z emitida bajo la sección 1911 de la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional, excepto aquellas sustancias que tengan límites de exposición listados en las Tablas Z-1, Z-2 y Z-3 de 29 CFR 1910.1000. Estas últimas fueron emitidas bajo las secciones 6(a) (29 U.S.C. 655(a)).

La sección 1910.1000, Tablas Z-1, Z-2 y Z-3, también emitidas bajo 5 U.S.C. 553, Sección 1910.1000 Tablas Z-1, Z-2 y Z-3 pero no emitidas bajo 29 CFR 1911, excepto por los listados de arsénico (compuestos orgánicos), benceno, polvo de algodón y cromo (VI).

La Sección 1910.1001, también emitida bajo 40 U.S.C. 3704 y 5 U.S.C.553.

Sección 1910.1002 también emitida bajo U.S.C. 553 pero no bajo 29 U.S.C. o 29 CFR 1911.

Secciones 1910.1018, 1910.1029 y 1910.1200, también emitidas bajo 29 U.S.C 653.

Sección 1910.1030, también emitida bajo Pub. L. 106-430, 114 Stat. 1901.

Sección 1910.1201 también emitida bajo 49 U.S.C.1801-1819 y 5 U.S.C. 533.

19. Enmienda § 1910.1001 removiendo el párrafo (m)(6)(ii) y redesigna el párrafo (m)(6)(i) como el párrafo (m)(6).

20. Enmienda § 1910.1003 revisando los párrafos (c)(4)(iv) y (g)(2)(i) para que lea como sigue:

§ 1910.1003 13 Carcinógenos (4-nitrobifenil, etc.).

* * * * *

(c) * * *

(4) * * *

(iv) Los patronos deben proveer a todo empleado dedicado a operaciones de manejo que envuelvan los carcinógenos 4-nitrobifenil, alpha-naftilamina, 3,3'-Diclorobencidina (y sus sales), beta-Naftilamina, Bencidina, 4-Aminodifenil, 2-Acetilaminofluoreno, 4-Dimetilaminoazo-benceno y N-Nitrosodimetilamina, discutido por esta sección, con y asegura que cada uno de estos empleados se ponga y use un respirador purificador de aire certificado por NIOSH con filtros para particulados. Los patronos también deben a todo empleado dedicado a operaciones de manejo que envuelvan los carcinógenos éter metil clorometil, éter bis-Clorometil, Etilenoimina y beta-Propiolactona, discutidos por esta sección se ponga y use cualquier aparato respirador autocontenido que tenga una careta completa y sea operado al modo de demanda de presión o cualquier respirador de aire suplido que tenga una careta completa y sea operado a demanda de presión u otro modo a presión positiva en combinación con un aparato respirador autocontenido a presión positiva auxiliar. Los patronos pueden substituir un respirador que ofrezca a los empleados niveles de protección más altos que estos respiradores.

* * * * *

(a) * * *

(2) * * *

(i) Los patronos de los empleados examinados conforme a este párrafo deberán mantener expedientes completos y precisos de todos los exámenes médicos tales. Los expedientes deberán mantenerse por la duración del empleo del empleado.

§ 1910.1017 [Enmendada]

21. Remueve el párrafo (m)(3) de § 1910.1017.

§ 1910.1018 [Enmendada]

22. Enmienda § 1910.1018 removiendo los párrafos (q)(4)(ii) y (q)(4)(iii) y redesigna el párrafo (q)(4)(iv) como párrafo (q)(4)(ii).

§ 1910.1020 [Enmendada]

23. Remueve los párrafos (h)(3) y (h)(4) de § 1910.1020.

24. Enmienda § 1910.1025 como sigue:

- a. Revisa los párrafos (j)(1)(i), (j)(2)(ii), (j)(2)(iv), (k)(1)(i)(B) y (k)(1)(iii)(A)(1).
- b. Remueve los párrafos (n)(5)(ii) y (n)(5)(iii) y redesigna el párrafo (n)(5)(iv) como párrafo (n)(5)(ii).

Las revisiones leen como sigue:

§ 1910.1025 Plomo.

* * * * *

(j) * * *

(1) * * *

(i) El patrono deberá instituir un programa de vigilancia médica para todos los empleados que estén o puedan estar expuestos en o sobre el nivel de acción por 30 días o más al año.

* * * * *

(2) * * *

(ii) Pruebas de muestreo de sangre de seguimiento. Cuandoquiera que los resultados de las pruebas de nivel de plomo en sangre del nivel de plomo en sangre de un empleado esté en o sobre el criterio numérico para la remoción médica bajo el párrafo (k)(1)(i)(A) de esta sección, el patrono deberá proveer una segunda prueba (seguimiento), de muestreo de sangre dentro de las dos semanas después del recibo del patrono de los resultados de la primera prueba de muestreo de sangre.

* * * * *

(iv) Notificación al empleado. Dentro de cinco días laborables después del recibo de los resultados del monitoreo biológico, el patrono deberá notificar por escrito a todo empleado cuyo nivel de plomo en sangre está en o sobre 40 µg/100 g:

(A) Del nivel de plomo en sangre de ese empleado; y

(B) Que la norma requiere la remoción médica temporera con beneficios de protección de remoción médica cuando el nivel de plomo en sangre del empleado exceda al criterio numérico para remoción médica bajo el párrafo (k)(1)(i) de esta sección.

* * * * *

(k) * * *

(1) * * *

(i) * * *

(B) El patrono deberá remover a un empleado del trabajo que tenga una exposición a plomo en o sobre el nivel de acción en cada ocasión en el promedio de las últimas tres pruebas de muestreo de sangre conducidas conforme a esta sección (o el promedio de todas las pruebas de muestreo de sangre conducido durante los seis meses previos, lo que sea más largo), indiquen que el nivel de plomo en sangre del empleado está en o sobre 50 µg/100 g de sangre entera; siempre que, sin embargo, el empleado no necesita ser removido si la última prueba de muestreo de sangre indica un nivel de plomo en sangre bajo 40 µg/100 de sangre entera.

(iii) * * *

(A) * * *

(1) Para un empleado removido debido a un nivel de plomo en sangre en o sobre 60 µg/100 g o debido a un nivel de plomo en sangre promedio en o sobre 50 µg/100 g, cuando dos pruebas de muestreo de sangre indiquen que el nivel de plomo en sangre del empleado está bajo 40 µg/100 g de sangre entera.

* * * * *

25. Enmienda § 1910.1027 removiendo el párrafo (n)(4), redesignando los párrafos (n)(5) y (n)(6) como párrafos (n)(4) y (n)(5) y revisando el párrafo recién designado (n)(4)(i) para que lea como sigue:

§ 1910.1027 Cadmio.

* * * * *

(n) * * *

(4) * * *

(i) Excepto según se disponga de otro modo en esta sección, el acceso a todos los expedientes que se requiere que sean mantenidos por los párrafos (n)(1) a (3) de esta sección deberá ser de acuerdo con las disposiciones de 29 CFR 1910.1020.

* * * * *

26. Enmienda § 1910.1028 revisando el párrafo (k)(4) como sigue:

§ 1910.1028 Benceno

* * * * *

(k) * * *

(4) Transferencia de expedientes. El patrono deberá cumplir con los requisitos que envuelven la transferencia de expedientes, según establecido en 29 CFR 1910.1020(h).

* * * * *

§ 1910.1029 [Enmendado]

27. Enmienda § 1910.1029 removiendo los párrafos (m)(4)(ii) y (m)(4)(iii) y redesigna el párrafo (m)(4)(iv) como párrafo (m)(4)(ii).

28. Enmienda § 1910.1030 como sigue:

a. Revisa la definición de "Facilidades de lavado de manos" en el párrafo (b).

b. Remueve el párrafo (h)(4)(ii) y redesigna el párrafo (h)(4)(i) como párrafo (h)(4).

La revisión lee como sigue:

§ 1910.1030 Patógenos hematotransmitidos.

* * * * *

(b) * * *

Facilidades de lavado de manos significa una facilidad que provee un suministro adecuado de agua potable corriente, jabón y toallas desechables o máquinas secadoras de aire.

* * * * *

§ 1910.1043 [Enmendada]

29. Enmienda § 1910.1043 removiendo los párrafos (k)(4)(ii) y (k)(4)(iii) y redesigna el párrafo (k)(4)(iv) como párrafo (k)(4)(ii).

§ 1910.1044 [Enmendada]

30. Enmienda § 1910.1044 removiendo los párrafos (p)(4)(ii) y (p)(4)(iii) y redesigna el párrafo (p)(4)(iv) como párrafo (p)(4)(ii).

§ 1910.1045 [Enmendada]

31. Enmienda § 1910.1045 removiendo los párrafos (q)(5)(ii) y (q)(5)(iii) y redesigna el párrafo (q)(5)(iv) como párrafo (q)(5)(ii).

§ 1910.1047 [Enmendada]

32. Enmienda § 1910.1047 removiendo el párrafo (k)(5)(ii) y redesignando el párrafo (k)(5)(i) como párrafo (k)(5).

§ 1910.1050 [Enmendada]

33. Enmienda § 1910.1050 removiendo el párrafo (n)(7)(ii) y redesigna el párrafo (n)(7)(i) como párrafo (n)(7).

34. Enmienda § 1910.1051 como sigue:

a. Remueve y reserva el párrafo (m)(3).

Revisa el párrafo (m)(6) como sigue:

§ 1910.1051 1,3-Butadieno.

* * * * *

(m) * * *

(3) [Reservado]

* * * * *

(6) Transferencia de expedientes. El patrono deberá transferir los expedientes médicos y de exposición según establecido en 29 CFR 1910.1020(h).

* * * * *

35. En el Apéndice A a § 1910.1450, revisa el párrafo "ingestión" bajo el ítem (a) bajo la sección E, subsección 1, para que lea como sigue:

§ 1910.1450 Exposición ocupacional a químicos peligrosos en laboratorios.

* * * * *

**Apéndice A a § 1910.1450-Recomendaciones del National Research Council
concerniente a la higiene química en laboratorios (Consultivo)**

* * * * *

E * * *

1. * * *

(a) Accidentes y derrames-* * * Ingestión. Esta es una ruta de entrada para la cual el tratamiento depende del tipo y cantidad de químico envuelto. Busque atención médica inmediatamente.

* * * * *

**Parte 1915-Normas de seguridad y salud ocupacional para empleo en
astilleros**

36. Revisa la autoridad de citación de la parte 1915 para que lea como sigue:

Autoridad: 29 U.S.C. 653, 655, 657; Secretary of Labor's Order NO. 12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059), 9-83 (48 FR 35736), 1-90 (55 FR 9033), 6-96 (62 FR 111), 3-2000 (65 FR 50017), 5-2002(67 FR 65008), 5-2007 (72 FR 31160), o 4-2010 (75 FR 55355), según aplicables.

Sección 1915.100 también emitida bajo 49 U.S.C. 1801-1819 y 5 U.S.C. 553.
Secciones 1915.120 y 1915.152 de 29 CFR también emitida bajo 29 CFR 1911.

37. En el Apéndice A a la subparte B, revisa el ítem número 1 bajo el encabezamiento "Sección 1915.11(b) Definición de "Trabajo caliente" para que lea como sigue:

* * * * *

Apéndice A a la Subparte B de la Parte 1915-Guías de asistencia de cumplimiento para espacios confinados y encerrados y otras atmósferas peligrosas

* * * * *

Sección 1915.11(b) Definición de "Trabajo caliente"

1. El chorreo abrasivo de la superficie externa de un navío (el casco), para preparación para pintura, no necesita del bombeo y limpieza de los tanques del navío.

* * * * *

38. Revisa los párrafos (a) (b)(1), (b)(3), (c)(1) y (c)(3) de § 1915.112 para que lea como sigue:

§ 1915.112 Cuerdas, cadenas y eslingas

(a) Cuerda de manila y eslingas de cuerda de manila. Los patronos debe asegurarse de que la cuerda de manila y las eslingas de cuerda de manila:

(1) Tengan marcas de identificación permanentemente fijadas y legibles, según prescrito por el fabricante, que indiquen la carga de trabajo segura recomendada para el tipo de enganche usado, el ángulo en el cual está basado y el número de patas, si son más de una;

(2) No cargarse en exceso de su carga de trabajo segura recomendada según prescrita en las marcas de identificación por el fabricante; y

(3) No usarse sin las marcas de identificación fijadas legibles, según requerido por el párrafo (a)(1) de esta sección.;

(b) Cable de alambre y eslinga de cable de alambre.

(i) Tener las marcas permanentemente fijadas y legibles según prescrito por el fabricante, que indique la carga de trabajo segura recomendada para el tipo de enganche usado, el ángulo en el cual está basado y el número de patas, si son más de una;

(ii) No debe cargarse en exceso de su carga de trabajo segura recomendada, según prescrito en las marcas de identificación por el fabricante; y

(iii) No usarse sin las marcas de identificación fijadas legibles, según requerido por el párrafo (b)(1)(i) de esta sección.

* * * * *

(3) Cuando se usen presillas de cable de alambre de perno en U para formar ojete, los patronos deben usar la Tabla G-1 en § 1915.118 para determinar el número y espaciado de las presillas. Los patronos deben aplicar el perno en U de manera que la sección "U" esté en contacto con el extremo muerto del cable.

* * * * *

(c) Cadenas y eslingas de cadena. (1) Los patronos deben asegurarse de que las cadenas y las eslingas de cadena:

(i) Tener marcas de identificación permanentemente fijadas y legibles, según prescrito por el fabricante, que indique la carga de trabajo segura recomendada para el tipo de enganche usado, el ángulo en el cual está basado y el número de patas, si son más de una;

(ii) No debe cargarse en exceso de su carga de trabajo segura recomendada, según prescrito en las marcas de identificación por el fabricante; y

(iii) No usarse sin las marcas de identificación fijadas legibles, según requerido por el párrafo (b)(1)(i) de esta sección.

* * * * *

(3) Los patronos deben señalar el desgaste entre eslabones, no acompañado por estiramiento en exceso de 5 por ciento y remover la cadena del servicio cuando el desgaste máximo en algún punto del eslabón, según indicado en la tabla G-2 en § 1915.118 se haya alcanzado.

* * * * *

39. En § 1915.113 revisar párrafo (a) que lea como sigue:

§ 1915.113 Grilletes y ganchos

* * * * *

(a) Grilletes. Los patronos deben asegurarse de que los grilletes:

(1) Tengan marcas de identificación permanentemente fijadas y legibles, según prescrito por el fabricante, que indiquen la carga de trabajo segura recomendada;

(2) No deben cargarse en exceso de la carga de trabajo segura según prescrita en las marcas de identificación por el fabricante; y

(3) No se usen sin las marcas de identificación fijadas y legibles según requerido por el párrafo (a)(1)(i) de esta sección.

* * * * *

40. En § 1915.118, remueve las Tablas G-1, G-2, G-3, G-4, G-5, G-7, G-8 y G-10 y redesigna la Tabla G-6 como Tabla G-1 y la Tabla G-9 como Tabla G-2.

§ 1915.152 [Enmendada]

41. Remueve el párrafo (e)(4) de § 1915.

42. Enmienda § 1915.1001 como sigue:

- a. Remueve el párrafo (h)(3)(i).
- b. Remueve los párrafos (h)(3)(ii), (h)(3)(iii), (h)(4) y (n)(8)(ii).
- c. Redesigna el párrafo (h)(3)(iv) como párrafo (h)(3)(ii) y el párrafo (n)(8)(i) como párrafo (n)(8).
- d. Revisa el Apéndice C. La revisión lee como sigue:

§ 1915.1001 Asbesto.

* * * * *

(h) * * *

(3) * * *

(i) Cuando se use protección respiratoria, el patrono deberá instituir un programa de protección respiratoria de acuerdo con 29 CFR 1910.134(b) a (d) (excepto el párrafo (d)(1)(iii) y (f) a (m), los cuales cubren a todo empleados a quien esta sección les requiera el uso de respirador.

* * * * *

Apéndice C a § 1915.1001- Procedimientos de pruebas de ajuste cualitativas y cuantitativas. Obligatorio.

Los patronos deben realizar pruebas de ajuste de acuerdo con los requisitos de pruebas de ajuste de 29 CFR 1910.134(f) y los protocolos de pruebas de ajuste cualitativas y cuantitativas especificadas en el Apéndice A de 29 CFR 1910.134.

* * * * *

Parte 1917-Terminales marítimos

43. Revisa la autoridad de citación para que lea como sigue:

Autoridad: 29 U.S.C. 653, 655, 657; Secretary of Labor's Order NO. 12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059), 9-83 (48 FR 35736), 1-90 (55 FR 9033), 6-96 (62 FR 111), 3-2000 (65 FR 50017), 5-2002(67 FR 65008), 5-2007 (72 FR 31160), o 4-2010 (75 FR 55355), según aplicables; y 29 CFR 1911.

Sección 1917.28, también emitida bajo 5 U.S.C 553.

Sección 1917.29, también emitida bajo 49 U.S.C. 533.

44. En § 1917.2, añada una definición para el término "Almacenado de barco" en orden alfabético para que lea como sigue:

§ 1917.2 Definiciones.

* * * * *

Almacenado de barco significa materiales que están a bordo del navío para el sostén, mantenimiento, operación o navegación del navío o para la seguridad y comodidad de los pasajeros o tripulación del navío.

45. Revisa el párrafo (a)(1)(iii) de § 1917.127 para que lea como sigue:

§ 1917.127 Saneamiento.

(a) * * *

(1) * * *

(iii) Toallas de mano individuales, secciones limpias individuales de toallas continuas o secadores de aire; y

* * * * *

Parte 1918-Reglamentos de seguridad y salud para operaciones portuarias

46. Revisa la autoridad de citación de la parte 1918 para que lea como sigue:

Autoridad: 29 U.S.C. 653, 655, 657; Secretary of Labor's Order NO. 12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059), 9-83 (48 FR 35736), 1-90 (55 FR 9033), 6-96 (62 FR 111), 3-2000 (65 FR 50017), 5-2002(67 FR 65008), 5-2007 (72 FR 31160), o 4-2010 (75 FR 55355), según aplicables; y 29 CFR 1911.

Sección 1918.90 también emitida bajo 5 U.S.C. 553.

Sección 1918.100 también emitida bajo 49 U.S.C. 553.

47. En § 1918.2, añade una definición para el término "Almacenado de barco" en orden alfabético para que lea como sigue:

§ 1918.2 Definiciones.

* * * * *

Almacenado de barco significa materiales que están a bordo del navío para el sostén, mantenimiento, operación o navegación del navío o para la seguridad y comodidad de los pasajeros o tripulación del navío.

* * * * *

48. Revisa el párrafo (a)(1)(iii) de § 1918.95 para que lea como sigue:

§ 1918.95 Saneamiento.

(a) * * *

(1) * * *

(iii) Toallas de mano individuales, secciones limpias individuales de toallas continuas; y

* * * * *

Parte 1919-Certificación de equipo

49. Revisa la autoridad de citación para la parte 19191 para que lea como sigue:

Autoridad: 29 U.S.C. 653, 655, 657; Secretary of Labor's Order NO. 12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059), 9-83 (48 FR 35736), 1-90 (55 FR 9033), 6-96 (62 FR 111), 3-2000 (65 FR 50017), 5-2002(67 FR 65008), 5-2007 (72 FR 31160), o 4-2010 (75 FR 55355), según aplicables; y 29 CFR 1911.

50. Revisa el texto introductorio del párrafo (a)(1) de § 1919.6 para que lea como sigue:

§ 1919.6 Criterios que rigen la acreditación para certificar el equipo de carga del navío.

(a) * * *

(1) Una persona que solicite la acreditación para emitir registros, para mantener registros y expedientes apropiados y para conducir los estudios anuales y quinquenales, no deberá ser acreditado a menos que la persona esté dedicada a una o más de las siguientes actividades:

* * * * *

51. Revisa el párrafo (d) de § 1919.11 para que lea como sigue:

§ 1919.11 Archivo de expedientes y procedimientos relacionados concernientes a los expedientes en custodia de personas acreditadas.

* * * * *

(d) Cuando las pruebas, inspecciones, exámenes o tratamientos de calor son realizados por una persona acreditada, distinta de la persona que originalmente emitió el registro del navío, tal persona acreditada deberá proveer copias de cualquier certificación emitida e información como para registrar las entradas a la persona que originalmente emitió el registro.

* * * * *

52. Revisa el párrafo (f) de § 1919.12 para que lea como sigue:

§ 1919.12 Archivo de expedientes y procedimientos relacionados concernientes a los expedientes en custodia del navío.

* * * * *

(f) Una persona acreditada deberá instruir a los oficiales del navío o al operador del navío si el navío no está tripulado, de que el registro y certificación del navío deberán preservarse por al menos cinco años después de la fecha de la última entrada, excepto en el caso de certificados de pruebas no recurrentes concernientes a equipo que se mantenga en uso por un largo período, en cuyo caso los certificados pertinentes deberán retenerse mientras el equipo continúe en uso.

* * * * *

53. Revisa el párrafo (a) de § 1919.15 para que lea como sigue:

§ 1919.15 Pruebas, exámenes e inspecciones periódicas.

* * * * *

(a) Las cabrias con sus guinches y equipo accesorio, incluyendo aditamentos, como una unidad; y grúas y otro equipo de izar con su equipo accesorio, como una unidad, deberán probarse y examinarse cuidadosamente cada cinco años, en la manera establecida en la subparte E de esta parte.

* * * * *

54. Revisa el párrafo (b) de § 1919.18 para que lea como sigue:

§ 1919.18 Períodos de gracia

* * * * *

(b) Requisitos quinquenales

Parte 1926-Reglamentos de seguridad y salud para construcción

Subparte D-[Enmendada]

55. Revisa la autoridad de citación de la subparte D para que lea como sigue:

Autoridad: 29 U.S.C. 653, 655, 657; Secretary of Labor's Order NO. 12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059), 9-83 (48 FR 35736), 1-90 (55 FR 9033), 6-96 (62 FR 111), 3-2000 (65 FR 50017), 5-2002(67 FR 65008), 5-2007 (72 FR 31160), o 4-2010 (75 FR 55355), según aplicables; y 29 CFR 1911.

Secciones 1926.58, 1926.60 y 1926.65, también emitidas bajo U.S.C. 553 y 29 CFR 1911.

Secciones 1926.61 también emitida bajo 49 U.S.C. 1801-1819 y 5 U.S.C. 553.

Sección 1926.62 de 29 CFR también emitida bajo 42 U.S.C. 4853.

Sección 1926.65 de 29 CFR también emitida bajo 29 U.S.C. 655 nota y 5 U.S.C.

56. Revisa el párrafo (a)(6) y (f)(3)(iv) de § 1926.51 para que lea como sigue:

§ 1926.51 Saneamiento.

(a) * * *

(6) Agua potable significa que cumple con los estándares con el propósito de beber del estado o autoridad local que tenga jurisdicción o agua que cumpla con los estándares de calidad prescritos por la U.S. Environmental Protection Agency's National Primary Drinking Water Regulations (40 CFR parte 141).

* * * * *

(f) * * *

(3) * * *

(iv) Deberán proveerse toallas de mano individuales o secciones de ellas, de tela o de papel o secciones limpias individuales de toalla de tela continua, conveniente a los lavabos.

* * * * *

57. Enmienda § 1926.60 revisando el párrafo (o)(8) para que lea como sigue:

§ 1926.60 Metilenedianilina.

* * * * *

(o) * * *

(8) Transferencia de expedientes. El patrono deberá cumplir con los requisitos concernientes a la transferencia de expedientes establecidos en 29 CFR 1910.1020(h).

* * * * *

58. Enmienda § 1926.62 como sigue:

- a. Revisa los párrafos (j)(2)(ii), (j)(2)(iv)(B) y (k)(1)(iii)(A)(1).
- b. Remueve el párrafo (n)(6)(ii) y (n)(6)(iii).
- c. Redesigna el párrafo (n)(6)(iv) como el párrafo (n)(6)(ii) y revisa el párrafo recientemente designado (n)(6)(ii).

Las revisiones leen como sigue:

§ 1926.62 Plomo.

* * * * *

(j) * * *

(2) * * *

(ii) Pruebas de muestreo de sangre de seguimiento. Cuandoquiera que los resultados de una prueba de nivel de plomo en sangre indiquen que el nivel de plomo en sangre de un empleado está en o sobre el criterio numérico para remoción médica bajo el párrafo (k)(1)(i) de esta sección, el patrono deberá proveer una segunda prueba de muestreo (seguimiento) dentro de dos semanas después de que el patrono reciba los resultados de la primera prueba de muestreo de sangre.

* * * * *

(iv) * * *

(B) El patrono deberá notificar a todo empleado cuyo nivel de plomo en sangre esté en o sobre 40 µg/dl que la norma requiere la remoción médica temporera con beneficios de protección de remoción médica cuando el nivel de plomo en sangre de un empleado excede al criterio numérico para la remoción médica bajo el párrafo (k)(1)(i) de esta sección.

* * * * *

(k) * * *

(l) * * *

(iii) * * *

(A) * * *

(7) Para un empleado removido debido a un nivel de plomo en sangre en o sobre 50 µg/dl cuando dos pruebas de muestreo de sangre consecutivas indiquen que el nivel de plomo en sangre del empleado está bajo 40 µg/dl;

* * * * *

(n) * * *

(6) * * *

(ii) El patrono deberá también cumplir con cualesquiera requisitos adicionales que envuelven la transferencia de expedientes establecidos en 29 CFR 1910.1020(h).

* * * * *

Subparte H [Enmendada]

59. Revisa la autoridad de citación de la subparte H para que lea como sigue:

Autoridad: 29 U.S.C. 653, 655, 657; Secretary of Labor's Order NO. 12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059), 9-83 (48 FR 35736), 1-90 (55 FR 9033), 6-96 (62 FR 111), 3-2000 (65 FR 50017), 5-2002(67 FR 65008), 5-2007 (72 FR 31160), o 4-2010 (75 FR 55355), según aplicables; y 29 CFR 1911.

60. Enmienda § 1926.251 como sigue:

a. Revisa los párrafos (a)(2), (b)(4), (c)(1), (d)(1) y (f)(1).

b. Añade nuevos párrafos (c)(16) y (d)(7).

Las revisiones y añadiduras leen como sigue:

§ 1926.251 Equipo de aparejado para manejo de material.

(a) * * *

(2) Los patronos deben asegurarse de que el equipo de aparejado:

(i) Tenga marcas de identificación permanentemente fijadas y legibles según prescrito en las marcas de identificación por el fabricante que indique la carga de trabajo segura recomendada.;

(ii) No cargarse en exceso de su carga de trabajo segura recomendada según prescrita en las marcas de identificación por el fabricante; y

(iii) No usarse sin las marcas de identificación fijadas, legibles requeridas por el párrafo (a)(2)(i) de esta sección.

* * * * *

(b) * * *

(4) Los patronos no deben usar eslingas de cadena de aleación de acero con cargas que excedan a las capacidades clasificadas (i.e., límites de carga de trabajo), indicadas en la eslinga por las marcas de identificación permanentemente fijadas y legibles prescritas por el fabricante.

* * * * *

(c) * * *

(1) Los patronos no deben usar cable de alambre de acero gris mejorado y eslingas de cable de alambre en exceso de las capacidades clasificadas (i.e., límites de carga de trabajo), indicadas en la eslinga mediante las marcas de identificación permanentemente fijadas y legibles prescritas por el fabricante.

* * * * *

(16) Las eslingas de cable de alambre deberán tener marcas de identificación permanentemente fijadas y legibles que establezcan el tamaño, capacidad clasificada para el tipo de enganche usado y el ángulo en el cual está basado y el número de patas, si son más de una.

* * * * *

(d) * * *

(1) Los patronos no deben usar eslingas de cuerda de fibra natural-sintética con cargas que excedan a las capacidades clasificadas (i.e., límites de carga de trabajo), indicadas en las eslingas mediante las marcas de identificación permanentemente fijadas y legibles prescritas por el fabricante.

* * * * *

(7) Los patronos deben usar eslingas de cuerda de fibra natural-sintética que tengan marcas de identificación permanentemente fijadas y legibles que establezcan la capacidad clasificada para el tipo de enganche usado y el ángulo en el cual está basado, tipo de material de fibra y el número de patas, si son más de una.

* * * * *

(f) * * *

(1) Los patronos no deben usar grilletes con cargas que excedan a las capacidades clasificadas (i.e., límites de carga de trabajo), indicadas en el grillete por las marcas de identificación permanentemente fijadas y legibles prescritas por el fabricante.

* * * * *

Subparte Z-[Enmendada]

61. Revisa la autoridad de citación de la subparte Z para que lea como sigue:

Autoridad: 29 U.S.C. 653, 655, 657; Secretary of Labor's Order NO. 12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059), 9-83 (48 FR 35736), 1-90 (55 FR 9033), 6-96 (62 FR 111), 3-2000 (65 FR 50017), 5-2002(67 FR 65008), 5-2007 (72 FR 31160), o 4-2010 (75 FR 55355), según aplicables; y 29 CFR 1911.

Sección 1926.1102 de 29 CFR no emitida bajo 29 U.S.C. 655 o 29 CFR 1911; también emitida bajo 5 U.S.C. 553.

62. Enmienda § 1926.1101 como sigue:

a. Remueve el párrafo (n)(7)(iii).

b. Revisa los párrafos (n)(7)(ii) y (n)(8) para que lean como sigue:

§ 1926.1101 Asbesto

(n) * * *

(7) * * *

(ii) El patrono debe cumplir con los requisitos concernientes a la disponibilidad de los expedientes establecidos en 29 CFR 1910.1020.

(8) Transferencia de expedientes. El patrono debe cumplir con los requisitos concernientes a la transferencia de expedientes establecidos en 29 CFR 1910.1020(h).

* * * * *

63. Enmienda §1926.1127 removiendo el párrafo (n)(4), redesignando los párrafos (n)(5) y (n)(6) como párrafo (n)(4) y (n)(5) y revisa el párrafo recientemente designado (n)(4)(i) para que lea como sigue:

§ 1926.1127 Cadmio

* * * * *

(n) * * *

(4) * * *

(i) Excepto según dispuesto de otro modo en esta sección, el acceso a todos los expedientes que se requiere que sean mantenidos por los párrafos (n)(1) a (3) de esta sección deberá ser de acuerdo con las disposiciones de 29 CFR 1910.1020.

* * * * *

Parte 1928-Normas de seguridad y salud ocupacional para agricultura

64. Revisa la autoridad de citación para que lea como sigue:

Autoridad: 29 U.S.C. 653, 655, 657; Secretary of Labor's Order NO. 12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059), 9-83 (48 FR 35736), 1-90 (55 FR 9033), 6-96 (62 FR 111), 3-2000 (65 FR 50017), 5-2002(67 FR 65008), 5-2007 (72 FR 31160), o 4-2010 (75 FR 55355), según aplicables; y 29 CFR 1911.

Sección 1928.21, también emitida bajo 49 U.S.C. 1801-1819 y 5 U.S.C. 533.

65. Revisa la definición del término "agua potable" en el párrafo (b) de § 1928.110 para que lea como sigue:

§ 1928.110 Saneamiento de campo.

* * * * *

(b) * * *

Agua potable significa que cumple con los estándares con el propósito de beber del estado o autoridad local que tenga jurisdicción o agua que cumpla con los estándares de calidad prescritos por la U.S. Environmental Protection Agency's National Primary Drinking Water Regulations (40 CFR parte 141).

* * * * *

[FR Doc. 2011-13517 Filed 6-7-11; 8:45 am]

Billing Code P